

Consolidado de Observaciones

Boletín Rueda de Selección No.:
152

Entidad:
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Producto:
SERVICIO DE VIGILANCIA

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

Sociedad C. B.: MERCADO Y BOLSA S.A.

Fecha Registro: 2021-05-31 (08:03)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

--

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Observaciones a la Ficha Técnica de Negociación

--

Documento(s) Adjunto(s): Sí

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

Señores

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

REF. BOLETIN INFORMATIVO # 152 - RUEDA DE SELECCIÓN, cuyo objeto es: La adquisición, instalación, puesta en funcionamiento o el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de servicio fijo, móvil, con armas, sin armas, con medios tecnológicos, y caninos, con destino a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.

Encontrándonos en el término establecido para el proceso de la referencia, solicitamos a la administración tener en cuenta, que antes de establecer los requisitos de los pliegos de condiciones, se deben realizar unos estudios previos a través de los cuales las entidades del estado, deben verificar la viabilidad de estos e identificar las "reales" necesidades de la Entidad, no estableciendo requisitos sin la debida ETAPA DE PLANEACIÓN que de acuerdo con la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION "Implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible." De allí que todo requisito que se incorpore al pliego de condiciones como factor habilitante, debe obedecer al

resultado de una amplia investigación de situaciones de hecho y de derecho que sustenten su exigencia, y debe tener la suficiente fundamentación para respaldar los requerimientos so pena de incurrir en motivaciones subjetivas.

OBSERVACIÓN N° 1

10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO:

Solicitamos a la entidad modificar este requisito, y permitir que **El comitente vendedor que resulte adjudicatario** dentro de los (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, realice la entrega de los documentos correspondientes a el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente, en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Así mismo **El comitente vendedor que resulte adjudicatario** dentro de los (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, realice la entrega de los documentos que deberán acreditar mínimo 54 caninos en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad la modificación de dicho requerimiento ya que este limitaría la pluralidad de oferentes para el presente proceso.

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.

Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles que la entidad no garantice la pluralidad de oferentes dentro del proceso, puesto que ello impide la más amplia oportunidad de concurrencia.

Cordialmente,

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite dar claridad que se mantiene en lo expuesto en la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020. De igual forma, realizar el ajuste dentro de la FTN, así: cuando se trate de consorcio o unión temporal, mínimo uno de sus miembros del consorcio o unión temporal debe dar cumplimiento a las exigencias dentro de lo consignado en el presente numeral: licencia para la utilización del medio canino.

CAPITULO I**NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO**

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sociedad C. B.:	REYCA CORREDORES S.A.
------------------------	------------------------------

Fecha Registro:	2021-05-31 (10:28)
-----------------	--------------------

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Observaciones

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Nos permitimos adjuntar observaciones en archivo de word
--

Documento(s) Adjunto(s): Sí

Bogotá, 31 de mayo de 2021

Señores
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DISTRITAL
Ciudad

REF. **Boletín informativo RS 152 DEL 28 DE MAYO 2021**

Objeto *"Objeto de la Negociación: La presente negociación tiene como objeto la adquisición, instalación, puesta en funcionamiento o el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de servicio fijo, móvil, con armas, sin armas, con medios tecnológicos, y caninos, con destino a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas."*

De manera atenta me permito realizar las siguientes observaciones a la FTN del proceso asunto de referencia.

OBSERVACIÓN N° 01

MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES:

El comitente vendedor deberá acreditar experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante máximo (4) cuatro certificaciones de contratos **celebrados, ejecutados y terminados**, dentro de los últimos 5 cinco años anteriores a la fecha de presentación de los documentos, en las que, de forma general, se pueda constatar que hayan consistido en la **prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada, de bienes e instalaciones, en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino.**

Dentro de las (4) cuatro certificaciones como máximo, por lo menos una (1), debe evidenciar claramente que el contrato fue **celebrado, ejecutado y terminado**, con alguna Institución de Educación. Al igual, mínimo una de las certificaciones presentadas, deben dar cumplimiento estricto y total a las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Para el caso de Uniones temporales o consorcios, cualquiera de los dos miembros y que, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a las consideraciones establecidas en el presente párrafo.

Solicitamos a la entidad y en vista de que no todos los procesos de contratación que adelantan las entidades del estado contienen el mismo objeto, acepten que entre las cinco certificaciones solicitadas de pueda acreditar el cumplimiento del objeto, es decir:

Por ejemplo:

- Certificación 1: Vigilancia fija y móvil con armas
- Certificación 2: Vigilancia sin armas con medios tecnológicos
- Certificación 3: Vigilancia con armas y medio canino
- Certificación 4: Vigilancia humana con y sin armas

Como pueden ver las cuatro certificaciones no solo podrán llegar a el valor en SMMLV requeridos, sino que también podrán demostrar los medios y modalidades requeridas.

Así las cosas, solicitamos que se indique en la FTN que con la sumatoria de las certificaciones se acrediten los servicios a contratar, así Darian mayor claridad y pluralidad en el proceso de contratación que van a adelantar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en su página N° 20.*

OBSERVACIÓN N° 02

Igualmente y para finalizar solicitamos se acepten certificaciones de experiencia adquirida con mas de cinco (5) años antes de la fecha de entrega de la documentación; esto debido a que la experiencia no se pierde con el tiempo, todo lo contrario es acumulativa y mejora el perfil del proponente, siempre y cuando este registrada en el RUP, es una experiencia valida y acreditada.

Agradecemos la publicación y atención a las presentes quedamos atentos a las respuestas que sobre la misma de la entidad

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto en la FTN, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.*

Sociedad C. B.:	MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A.
Fecha Registro:	2021-05-31 (10:33)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Observaciones

Documento(s) Adjunto(s): Sí

Bogotá D.C 31 de mayo de 2021

Señores:

UNIVERSIDAD DISTRITAL.

Ciudad

Cordial saludo

Por medio de la presente solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta mis observaciones al prepliego de condiciones que de manera notoria y exagerada pretenden favorecer claramente a un único oferente.

OBSERVACION N° 01**CONDICIONES FINANCIERAS DE PARTICIPACIÓN**

Con el objeto de lograr determinar la capacidad del comitente vendedor para ejecutar las obligaciones propias de la negociación, se verificará la capacidad financiera de los comitentes vendedores, a partir de la fijación de indicadores financieros, información que se verificará en el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con corte a **diciembre 31 de 2020** el cual deberá estar vigente y en firme para el día de la presentación de los documentos, con fecha de expedición **no mayor a treinta (30) días calendarios** anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

INDICADOR	CONDICIÓN	VALOR
LIQUIDEZ (AC/PC)	Mayor o igual a	1,50
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (PT/AT)	Menor o igual a	55%
PATRIMONIO (A/P)	Mayor o igual a	60%
CAPITAL DE TRABAJO (AC-PC)	Mayor o igual a	50% PO

Donde: **AC:** Activo Corriente, **PC:** Pasivo Corriente, **AT:** Activo Total, **PT:** Pasivo total, **A:** Activo, **P:** Pasivo.

Solicitamos respecto al patrimonio requerimos reducir este indicador del patrimonio y del capital de trabajo solicitado, toda vez que con el mismo se estaría restringiendo la participación de oferentes en el presente proceso se solicita que para el Patrimonio se aporte un 20% y para el capital de trabajo un 20%.

La entidad busca que el oferente tenga la capacidad financiera para garantizar la ejecución de la operación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en su página N° 19.

OBSERVACION N° 021. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El COMITENTE VENDEDOR, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de documentos, con cobertura mínima al tiempo establecido de ejecución del servicio.

En caso de presentarse el hecho de no tener licencia de funcionamiento por no haberse renovado oportunamente, será causal de declaratoria de incumplimiento total de la operación y se procederá de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la Bolsa. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012, en caso de que la licencia de funcionamiento se encuentre en trámite de renovación al momento de presentar los documentos, el comitente vendedor deberá presentar adicionalmente copia del radicado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y constancia de encontrarse en trámite.

Si el documento en cuestión es presentado por un consorcio, unión temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar este documento y acogerse a las consideraciones anteriores.

Solicitamos se permita que en caso de Unión Temporal se permita que una de las empresas aporte la resolución; de igual forma se permita en cualquiera de los casos aportar la resolución en calidad de arrendamiento; lo anterior en aras de la libre concurrencia, pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de asociaciones es el de aunar esfuerzos para la presentación de una oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, dado que la Universidad mantiene el requisito, ya que para prestar el servicio de Vigilancia privada se debe contar con Resolución vigente, máxime cuando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada amplió las mismas hasta por diez años.

OBSERVACION N° 03

LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El COMITENTE VENDEDOR, deberá anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que lo autorice para operar en la jurisdicción del Distrito Capital, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de los documentos y durante la ejecución de la operación. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros como mínimo debe allegar dicha licencia. En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación al momento de presentar los documentos, el comitente vendedor deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.

Se requiere permiso para la utilización del espectro radio eléctrico en el distrito capital, no obstante, la entidad no contempla la posibilidad de utilización de medios de comunicación alternos, desconociendo el avance tecnológico y el principio de la libre concurrencia del mercado establecido en la carta magna.

Actualmente, operadores como Tigo, Claro, Avantel.

Otros ofrecen servicios incluso mucho mejores que los radios de comunicación, ofertando además de la comunicación inmediata, dispositivos que permiten en tiempo real conocer la ubicación geográfica, emitir avisos de pánico, entre otras muchas ventajas, en tal sentido, solicitamos a la entidad permita la acreditación de otros mecanismos de comunicación distintos a los radios de comunicación, permitiendo acreditar el requisito con contratos de servicios de comunicación con operadores legalmente autorizados, discriminando la ficha técnica del software a utilizar y su modo de funcionamiento y manifestación en gravedad de juramento en la que se comprometa a garantizar un medio de comunicación efectivo.

Aunado a lo anterior, se requiere que en caso de unión temporal los dos aporten el permiso con la cobertura requerida, contradiciendo los principios y el sentido de conformar una unión temporal, por dichos motivos también solicitamos permitir que en caso de proponente plural solo uno de los miembros debe acreditar la cobertura requerida, es decir, quien vaya a disponer de los medios sea quien acredite el permiso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite dar claridad que se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN; de igual forma, se dará el respectivo ajuste en los siguientes términos: Cuando se trate de consorcio o unión temporal, mínimo uno de sus miembros debe dar cumplimiento y allegar dicha licencia de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico.*

OBSERVACION N° 04

8. CERTIFICACIONES DE VINCULACIÓN A LA REDES DE APOYO Y SEGURIDAD

- La Policía en la(s) ciudad(es) de Bogotá D.C. y Choachí Cundinamarca.

Se solicita que a la entidad que de acuerdo al comunicado oficial No S-2019-015126-DISEC, se acepte una carta de compromiso firmado por el representante legal que se vinculara la red de apoyo de Choachí y de Bogotá y se mantendrá la comunicación directa entre la empresa y la central de la policía.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad acepta la observación y se permite manifestar que acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado por parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

OBSERVACION N° 05

10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO:

El COMITENTE VENDEDOR, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de los documentos y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003, con estricto cumplimiento a la Resolución 20174440098277, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Además de la Licencia, el comitente vendedor deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente, en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Los comitentes vendedores, deberán acreditar mínimo 54 caninos en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

De acuerdo al párrafo número 3 anterior mente mencionada solicitamos a entidad que respecto a la acreditación de los 54 caninos en defensa controlada y de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos

La Resolución 3776 del 24 de junio de 2009 en concordancia con la Resolución 20174440098277 del 07 de diciembre de 2017, mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fija los criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino, reglamentando lo relacionado con la utilización del medio canino por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada, Decreto 1070 de 2015 Sección 3, artículo 11 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución No. 3776 del 24 de junio de 2009, el comitente vendedor deberá presentar la licencia y/o autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la prestación de los servicios con medios caninos. Y que acepte una carta de compromiso que en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección de entregar a los 10 días hábiles después de la adjudicación la hoja de vida de los caninos con sus respectivos soportes

Por otro lado, se solicita que en caso de unión temporal uno de los integrantes aporte dicha certificación y que en la acreditación de los caninos sea por la sumatoria de los integrantes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad acepta de manera parcial la observación, dando claridad que se mantiene en lo expuesto en la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución*

No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020. De igual forma, realizar el ajuste dentro de la FTN, así: cuando se trate de consorcio o unión temporal, mínimo uno de sus miembros del consorcio o unión temporal debe dar cumplimiento a las exigencias dentro de lo consignado en el presente numeral: licencia para la utilización del medio canino.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sociedad C. B.:	MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A.
------------------------	----------------------------------

Fecha Registro:	2021-05-31 (10:39)
-----------------	--------------------

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Se adjunta archivo con observaciones

Documento(s) Adjunto(s): Sí

Bogotá D.C. 31 de mayo del 2021

Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

Asunto: Observaciones al FTN

Respetados señores,

De manera atenta presentamos las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones, así:

Observación N° 01

Con respecto a la Red de Apoyo de la Policía Nacional la entidad Exige que:

8. CERTIFICACIONES DE VINCULACIÓN A LAS REDES DE APOYO Y SEGURIDAD

El comitente vendedor deberá adjuntar Certificación suscrita por su representante legal, en el que manifieste que, durante la ejecución de la negociación se compromete a mantener activa la vinculación con las redes de apoyo de:

- La Policía en la(s) ciudad(es) de Bogotá D.C. y Choachí Cundinamarca.
- El frente de Seguridad Empresarial de la Dijin
- Antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación

Con respecto al Requisito anterior nos permitimos informar que mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, del 9 de octubre de 2018, Magistrada Ponente Claudia E. Lozzi Moreno, se declaró el incumplimiento normativo por parte de la Policía Nacional de requisitos esenciales para hacer exigibles trámites y documentación entre ellos la expedición de las certificaciones de la Red de Apoyo de la Policía Nacional y de manera expresa manifestó que no pueden ser oponibles ni exigidos a los particulares o terceros, tales certificaciones, hasta se cumpla con la parte resolutive del fallo.

En segunda instancia el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019 ratificó la sentencia de primera instancia quedando está en firme y por lo tanto convirtiéndose en una orden de obligatorio cumplimiento para la Policía Nacional y las demás entidades estatales.

Y mediante Auto Interlocutorio el Tribunal Administrativo Cundinamarca emitió el 8 de noviembre de dos mil dieciocho referente a la sentencia con radicado 5000- 23-41-000-2018-00867-00 del 9 de octubre de 2018 indicando:

En ese orden, en punto al alcance de la norma incumplida objeto del presente medio de control, la Sala en la parte considerativa del fallo emitió el debido pronunciamiento, sin que sea necesario adicionar la sentencia en el sentido aludido por la parte actora, puesto que de la lectura de la providencia resulta claro que los trámites y procedimientos relacionados con la red de apoyo de la Policía Nacional, no pueden ser oponibles y exigidos a los particulares hasta tanto se encuentren registrados en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos – SUIT administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por lo anterior la Policía Nacional está imposibilitada para expedir nuevas certificaciones de la red de apoyo, por ello mediante oficio de 18 de mayo del 2019 N° S2019-015608 se pronuncia frente a este criterio indicando:

Sin embargo es de vital importancia, que de conformidad con lo establecido por el Decreto 3222 de 2002, las redes de apoyo están conformadas por las empresas de vigilancia privada, eso significa que el solo hecho de contar con licencia de funcionamiento hace que la empresa ya pertenezca a ella, no se requiere autorización, ni solicitud, ni certificación alguna para acreditar tal hecho.

Y mediante oficios de Fecha 16 de Mayo del 2019, 18 de Mayo del 2019 y 7 de junio de 2019 expedidos por la Policía Nacional manifiesta expresamente que se abstiene de expedir certificaciones de Red de Apoyo conforme a la sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, por tal motivo solicitamos a la entidad de acuerdo a la ley y la jurisprudencia mencionada eliminar el requisito en mención por cuando no puede ser oponible ni exigible a terceros.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite aclarar que, de acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

OBSERVACIÓN N° 02

Con respecto al numeral 4. PERMISO DE TENENCIA DE ARMAS O PORTE DE ARMAS

Solicitamos a la entidad que la acreditación del listado de armas y los permisos de portes o tenencia de armas sean acreditado por uno de lo de los integrantes de la unión temporal o consorcio si bien este requerimiento como lo estableció la entidad se encuentran en contravía del objetivo de la constitución de un consorcio o unión temporal al obligar a cada uno de los integrantes a acreditar el anterior requerimiento; si bien la ley establece que el objeto principal de estas sociedad es constituir una forma de colaboración empresarial, en virtud de la cual, dos o más personas naturales o jurídicas, unan esfuerzos económicos, logísticos, técnicos o administrativos y como lo prevé la entidad va en total contravía a este objetivo restringiendo la participación de posibles sociedades.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo consignado dentro de la FTN en su página N° 22.*

OBSERVACIÓN N° 03

Con respecto al numeral 2. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Al momento de la presentación de la oferta, el oferente deberá anexar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radiotelefónicas en Bogotá o a nivel nacional.

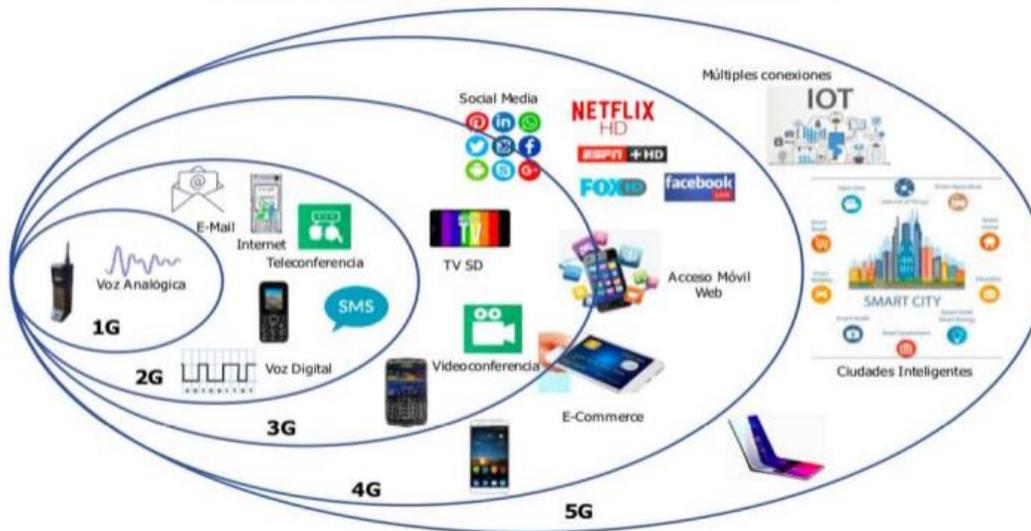
De tener otro tipo de servicio de comunicación (“trunking” o telefonía móvil) deberá presentar los soportes (contrato vigente y certificación de vigencia a nombre del proponente). La licencia deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta, celebración del contrato y como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2021. Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes del consorcio o unión temporal que lo conforman deberán cumplir con este requisito.

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD. 1. La Honorable Corte Constitucional en Corte en la Sentencia C- 949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas) expone lo siguiente: “La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituirlos como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo negocia que son los denominados “contratos de colaboración económica”, que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1 y 2 Superiores)”. Por consiguiente, es la naturaleza de los contratos de colaboración económica como lo son los consorcios y uniones temporales; son la cooperación y colaboración tal como lo estableció el Consejo de Estado “la razón de ser de los consorcios o uniones temporales es justamente la unión de fuerzas y requisitos para presentar una oferta. Son instrumentos de asociación que tienen por finalidad lograr la cooperación o colaboración entre los sujetos que la componen, para alcanzar un objetivo común.” Al la estar la Entidad restringiendo la participación con la acreditación del permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para cada uno de los integrantes, se desdibuja el objeto y naturaleza intrínsecos en las figuras de Colaboración empresarial, coartado la cooperación que se pueda llegar entre Dos (2) o mas empresas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en los sitios descritos por la misma.” 2. Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que: “La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”. (Negrilla y subrayado fuera de texto) Ahora bien, la ejecución del contrato que se deriva del presente proceso ante todo es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para los cuales existe un permiso de estado el cual la entidad requiere a todos los oferentes para la presentación de la oferta. El permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, para todos y

cada uno de los participantes generar una cláusula limitativa de la competencia la cual claramente limita la concurrencia y no aporta a la competencia de mercado que busca la entidad en el presente proceso de contratación. 3. Ahora bien, en Colombia, el artículo 33 de la Ley 80 de 1993 entiende por servicios de telecomunicaciones: "aquellos que son prestados por personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente constituidas en Colombia, con o sin ánimo de lucro, con el fin de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior." (...) Los servicios y las actividades de telecomunicación serán prestados mediante concesión otorgada por contratación directa o a través de licencias por las entidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1900 de 1990 o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Actualmente la habilitación para la prestación de la mayoría de estos servicios se hace a través del Título Habilitante Convergente. "Esta denominación comprende las licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones de que tratan el Decreto-ley 1900 de 1990 y el inciso cuarto del artículo 33 de la Ley 80 de 1993. En este sentido el permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente corresponde a la tecnología 1 G la cual solo tiene la función de radiocomunicación de forma análoga, la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO contempla la que la innovación tecnológica constituye uno de los principales conductores de la gestión de las entidades. "Las tecnologías de radiocomunicaciones han evolucionado de tal forma que hoy en día permiten hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y compartir más fácilmente las bandas de frecuencias atribuidas. El corazón de las nuevas tecnologías de radiocomunicaciones es la aplicación de avanzadas técnicas de procesamiento digital, la reducción de las potencias y el consiguiente aumento de la capacidad para controlar la interferencia. Los sistemas de radiocomunicaciones modernos incluyen técnicas de compresión y multiplexación que sumadas a mejores técnicas de propagación contribuyen a hacer del ERE un recurso dinámico sujeto de mejoras significativas. Hoy en día es posible incluso transmitir al mismo tiempo, en el mismo lugar y en las mismas partes del espectro radioeléctrico sin causar interferencia perjudicial a otras transmisiones. Está disponible para todos los usuarios que cumplen con las normas técnicas (por ejemplo, los límites de potencia) para evitar posibles interferencias objetables. La digitalización permite a una misma tecnología suministrar una combinación de servicios de comunicaciones, como la televisión, la telefonía y el acceso de banda ancha fija y móvil. Las restricciones de tecnologías y servicios son cada vez menos compatibles con la convergencia, por lo que resulta importante determinar cómo puede combinarse el otorgamiento de la licencia para el uso del ERE con los imperativos de flexibilidad, es decir, el derecho concedido al licenciatario de utilizar este recurso para cualquier servicio atribuido a título primario o secundario, siempre que se cumplan los requisitos técnicos establecidos para tal fin. En general, la limitación de los servicios para los que puede utilizarse el espectro no se justifica desde el punto de vista de la gestión técnica del espectro. La neutralidad tecnológica debe interpretarse como una reducción al mínimo de las restricciones, con una prevención adecuada de las interferencias. No obstante, es preciso tener en cuenta que en algunos casos la gestión necesaria de las interferencias impone restricciones que, en la práctica, pueden ser más favorables para una tecnología que para otra. "

De acuerdo con lo anterior es claro que la Entidad al desconocer el uso de sistemas alternos y/o troncalizados de parte de los oferentes, está a su misma vez desconociendo los avances tecnológicos en los sistemas de comunicación, los cuales al pasar de la tecnología 1G Análoga una tecnología 4G Digital se cuentan con recursos de flexibilidad tecnológica, aprovechamiento eficiente del espectro y acceso a nuevas funcionalidades en las redes con servicios combinados los cuales se pueden llegar a presentar en pro de realizar funciones eficientes en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, tal como se muestra en la siguiente gráfica elaborada por la CRC:

Ilustración 1. Servicios prestados por tipo de tecnología



Adicionalmente el uso exclusivo de frecuencias en 1G puede llevar a generar interrupciones e interferencias las cuales la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO considera que requieren una exploración de las bases de datos de estaciones radioeléctricas disponibles en la zona, con criterios de limitación desde el punto de vista geográfico y desde el punto de vista de las frecuencias. Las estaciones encontradas que se prevé pueden estar sujetas a interferencia causada por las nuevas estaciones o que pueden producir interferencia a las nuevas estaciones, deben introducirse en el proyecto de cálculo para realizar un análisis detallado. Por lo anterior, solicitamos a la ENTIDAD en atención a la naturaleza misma de los figuras asociativas como son los Consorcios y las Uniones Temporales, así como el derecho e igualdad de oportunidades en la contratación pública, la libre concurrencia y la naturaleza misma del servicio de vigilancia y seguridad privada, permitir que UNO de los integrantes de la unión temporal acredite el permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como considerar el uso de medio alternos de comunicación Celular o Medios Troncalizados en consecuencia con lo expuesto por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, en el entendido fáctico que se está realizando una contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en donde son los permisos intrínsecamente relacionados a la actividad los cuales son indispensables para la contratación de la misma, más no los medios de

comunicación los cuales por sus características puede llegar tener diversas tecnológicas dentro de un oferente siempre y cuando se asegure la comunicación entre las unidades y la interoperabilidad del servicio.

Por tal motivo reiteramos a la entidad aceptar medios alternos o en caso de Uniones temporales al menos uno acreditar este requisito.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite dar claridad que se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN; de igual forma, se dará el respectivo ajuste en los siguientes términos: Cuando se trate de consorcio o unión temporal, mínimo uno de sus miembros debe dar cumplimiento y allegar dicha licencia de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

OBSERVACIÓN N° 03

Con respecto al numeral 10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO la entidad establece que:

Los comitentes vendedores, deberán acreditar **mínimo 54 caninos** en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

Solicitamos respetuosamente eliminar la presentación de los documentos de los 54 caninos dentro de la oferta, la cual es una tarea engorrosa que va contra el principio de la economía y que genera un desgaste administrativo, que debe repetir nuevamente el Supervisor del contrato ya que resulta claro que los documentos presentados dentro de un proceso jamás serán las que lleven a cabo la prestación del servicio en la entidad.

Es claro que nadie presentará los documentos de 54 caninos que estará a la espera de que el proceso licitatorio se adjudique; ninguna empresa cuenta con la capacidad de pagar y mantener dichos caninos sin ubicarlo en ningún puesto de trabajo, únicamente el actual contratista puede cumplir este requisito, es decir, se presentaría documentos de caninos que ya se encuentra asignado a otros contratos, así las cosas, solicitamos muy respetuosamente a la entidad permita la acreditación a través de un compromiso suscrito por parte del Representante Legal lo cual se encuentra plenamente amparado por la ley.

Para el caso de los Caninos solicitamos que este requisito se establezca, basados en los artículos 5° y 6° del decreto 019 de 2012, por lo que avocamos a esta administración acoger esta solicitud en virtud de lo establecido en esta ley.

ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES.** Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

Por lo tanto, con el fin que se lleve un proceso que se adhiera a la normatividad vigente, es decir principios de transparencia y selección objetiva consignados en la ley 80 de 1993 y decreto 1510 de 2013, solicitamos se tengan en cuenta nuestra observación.

Atentamente,

(Original Firmado)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto en la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Ficha Técnica de Negociación

Se adjunta archivo con observaciones

Documento(s) Adjunto(s): Sí

Bogotá D.C. 31 de mayo del 2021

Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

Asunto: Observaciones al FTN

Respetados señores,

De manera atenta presentamos las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones, así:

OBSERVACIÓN N° 01

Con respecto a la Red de Apoyo de la Policía Nacional la entidad Exige que:

8. CERTIFICACIONES DE VINCULACIÓN A LA REDES DE APOYO Y SEGURIDAD

El comitente vendedor deberá adjuntar Certificación suscrita por su representante legal, en el que manifieste que, durante la ejecución de la negociación se compromete a mantener activa la vinculación con las redes de apoyo de:

- **La Policía en la(s) ciudad(es) de Bogotá D.C. y Choachí Cundinamarca.**
- **El frente de Seguridad Empresarial de la Dijin**
- **Antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación**

Con respecto al Requisito anterior nos permitimos informar que mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, del 9 de octubre de 2018, Magistrada Ponente Claudia E. Lozzi Moreno, se declaró el incumplimiento normativo por parte de la Policía Nacional de requisitos esenciales para hacer exigibles trámites y documentación entre ellos la expedición de las certificaciones de la Red de Apoyo de la Policía Nacional y de manera expresa manifestó que no pueden ser oponibles ni exigidos a los particulares o terceros, tales certificaciones, hasta se cumpla con la parte resolutive del fallo.

En segunda instancia el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019 ratificó la sentencia de primera instancia quedando está en firme y por lo tanto convirtiéndose en una orden de obligatorio cumplimiento para la Policía Nacional y las demás entidades estatales.

Y mediante Auto Interlocutorio el Tribunal Administrativo Cundinamarca emitió el 8 de noviembre de dos mil dieciocho referente a la sentencia con radicado 5000- 23-41-000-2018-00867-00 del 9 de octubre de 2018 indicando:

En ese orden, en punto al alcance de la norma incumplida objeto del presente medio de control, la Sala en la parte considerativa del fallo emitió el debido pronunciamiento, sin que sea necesario adicionar la sentencia en el sentido aludido por la parte actora, puesto que de la lectura de la providencia resulta claro que los trámites y procedimientos relacionados con la red de apoyo de la Policía Nacional, no pueden ser oponibles y exigidos a los particulares hasta tanto se encuentren registrados en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos – SUIT administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por lo anterior la Policía Nacional está imposibilitada para expedir nuevas certificaciones de la red de apoyo, por ello mediante oficio de 18 de mayo del 2019 N° S2019-015608 se pronuncia frente a este criterio indicando:

Sin embargo es de vital importancia, que de conformidad con lo establecido por el Decreto 3222 de 2002, las redes de apoyo están conformadas por las empresas de vigilancia privada, eso significa que el solo hecho de contar con licencia de funcionamiento hace que la empresa ya pertenezca a ella, no se requiere autorización, ni solicitud, ni certificación alguna para acreditar tal hecho.

Y mediante oficios de Fecha 16 de mayo del 2019, 18 de mayo del 2019 y 7 de junio de 2019 expedidos por la Policía Nacional manifiesta expresamente que se abstiene de expedir certificaciones de Red de Apoyo conforme a la sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, por tal motivo solicitamos a la entidad de acuerdo a la ley y la jurisprudencia mencionada eliminar el requisito en mención por cuando no puede ser oponible ni exigible a terceros.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite aclarar que, de acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

OBSERVACIÓN N° 02

Con respecto al numeral 4. PERMISO DE TENENCIA DE ARMAS O PORTE DE ARMAS

Solicitamos a la entidad que la acreditación del listado de armas y los permisos de portes o tenencia de armas sean acreditado por uno de lo de los integrantes de la unión temporal o consorcio si bien este requerimiento como lo estableció la entidad se encuentran en contravía del objetivo de la constitución de un consorcio o unión temporal al obligar a cada uno de los integrantes a acreditar el anterior requerimiento; si bien la ley establece que el objeto principal de estas sociedad es constituir una forma de colaboración empresarial, en virtud de la cual, dos o más personas naturales o jurídicas, unan esfuerzos económicos, logísticos, técnicos o administrativos y como lo prevé la entidad va en total contravía a este objetivo restringiendo la participación de posibles sociedades.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo consignado dentro de la FTN en su página N° 22.

OBSERVACIÓN N° 03

Con respecto al numeral 2. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Al momento de la presentación de la oferta, el oferente deberá anexar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radiotelefónicas en Bogotá o a nivel nacional. De tener otro tipo de servicio de comunicación ("trunking" o telefonía móvil) deberá presentar los soportes (contrato vigente y certificación de vigencia a nombre del proponente). La licencia deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta, celebración del contrato y como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2021. Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes del consorcio o unión temporal que lo conforman deberán cumplir con este requisito.

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD. 1. La Honorable Corte Constitucional en Corte en la Sentencia C- 949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas) expone lo siguiente: "La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituir las como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo negocia que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1 y 2 Superiores)". Por consiguiente, es la naturaleza de los contratos de colaboración económica como lo son los consorcios y uniones temporales; son la cooperación y colaboración tal como lo estableció el Consejo de Estado "la razón de ser de los consorcios o uniones temporales es justamente la unión de fuerzas y requisitos para presentar una oferta. Son instrumentos de asociación que tienen por finalidad lograr la cooperación o colaboración entre los sujetos que la componen, para alcanzar un objetivo común." Al la estar la Entidad restringiendo la participación con la acreditación del permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías

de la Información y las Comunicaciones para cada uno de los integrantes, se desdibuja el objeto y naturaleza intrínsecos en las figuras de Colaboración empresarial, coartado la cooperación que se pueda llegar entre Dos (2) o mas empresas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en los sitios descritos por la misma." 2. Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que: "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el tramite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.

Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato". (Negrilla y subrayado fuera de texto) Ahora bien, la ejecución del contrato que se deriva del presente proceso ante todo es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para los cuales existe un permiso de estado el cual la entidad requiere a todos los oferentes para la presentación de la oferta. El permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, para todos y cada uno de los participantes generar una cláusula limitativa de la competencia la cual claramente limita la concurrencia y no aporta a la competencia de mercado que busca la entidad en el presente proceso de contratación. 3. Ahora bien, en Colombia, el artículo 33 de la Ley 80 de 1993 entiende por servicios de telecomunicaciones: "aquellos que son prestados por personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente constituidas en Colombia, con o sin ánimo de lucro, con el fin de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior." (...) Los servicios y las actividades de telecomunicación serán prestados mediante concesión otorgada por contratación directa o a través de licencias por las entidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1900 de 1990 o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Actualmente la habilitación para la prestación de la mayoría de estos servicios se hace a través del Título Habilitante Convergente. "Esta denominación comprende las licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones de que tratan el Decreto-ley 1900 de 1990 y el inciso cuarto del artículo 33 de la Ley 80 de 1993. En este sentido el permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente corresponde a la tecnología 1 G la cual solo tiene la función de radiocomunicación de forma análoga, la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO contempla la que la innovación tecnológica constituye uno de los principales conductores de la gestión de las entidades. "Las tecnologías de radiocomunicaciones han evolucionado de tal forma que hoy en día permiten hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y compartir más fácilmente las bandas de

frecuencias atribuidas el corazón de las nuevas tecnologías de radiocomunicaciones es la aplicación de avanzadas técnicas de procesamiento digital, la reducción de las potencias y el consiguiente aumento de la capacidad para controlar la interferencia. Los sistemas de radiocomunicaciones modernos incluyen técnicas de compresión y multiplexación que sumadas a mejores técnicas de propagación contribuyen a hacer del ERE un recurso dinámico sujeto de mejoras significativas. Hoy en día es posible incluso transmitir al mismo tiempo, en el mismo lugar y en las mismas partes del espectro radioeléctrico sin causar interferencia perjudicial a otras transmisiones. Está disponible para todos los usuarios que cumplen con las normas técnicas (por ejemplo, los límites de potencia) para evitar posibles interferencias objetables. La digitalización permite a una misma tecnología suministrar una combinación de servicios de comunicaciones, como la televisión, la telefonía y el acceso de banda ancha fija y móvil. Las restricciones de tecnologías y servicios son cada vez menos compatibles con la convergencia, por lo que resulta importante determinar cómo puede combinarse el otorgamiento de la licencia para el uso del ERE con los imperativos de flexibilidad, es decir, el derecho concedido al licenciataria de utilizar este recurso para cualquier servicio atribuido a título primario o secundario, siempre que se cumplan los requisitos técnicos establecidos para tal fin. En general, la limitación de los servicios para los que puede utilizarse el espectro no se justifica desde el punto de vista de la gestión técnica del espectro. La neutralidad tecnológica debe interpretarse como una reducción al mínimo de las restricciones, con una prevención adecuada de las interferencias. No obstante, es preciso tener en cuenta que en algunos casos la gestión necesaria de las interferencias impone restricciones que, en la práctica, pueden ser más favorables para una tecnología que para otra. ”

De acuerdo con lo anterior es claro que la Entidad al desconocer el uso de sistemas alternos y/o troncalizados de parte de los oferentes, está a su misma vez desconociendo los avances tecnológicos en los sistemas de comunicación, los cuales al pasar de la tecnología 1G Análoga a una tecnología 4G Digital se cuentan con recursos de flexibilidad tecnológica, aprovechamiento eficiente del espectro y acceso a nuevas funcionalidades en las redes con servicios combinados los cuales se pueden llegar a presentar en pro de realizar funciones eficientes en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, tal como se muestra en la siguiente gráfica elaborada por la CRC:



Adicionalmente el uso exclusivo de frecuencias en 1G puede llevar a generar interrupciones e interferencias las cuales la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO considera que requieren una exploración de las bases de datos de estaciones radioeléctricas disponibles en la zona, con criterios de limitación desde el punto de vista geográfico y desde el punto de vista de las frecuencias. Las estaciones encontradas que se prevé pueden estar sujetas a interferencia causada por las nuevas estaciones o que pueden producir interferencia a las nuevas estaciones, deben introducirse en el proyecto de cálculo para realizar un análisis detallado. Por lo anterior, solicitamos a la ENTIDAD en atención a la naturaleza misma de los figuras asociativas como son los Consorcios y las Uniones Temporales, así como el derecho e igualdad de oportunidades en la contratación pública, la libre concurrencia y la naturaleza misma del servicio de vigilancia y seguridad privada, permitir que UNO de los integrantes de la unión temporal acredite el permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como considerar el uso de medio alternos de comunicación Celular o Medios Troncalizados en consecuencia con lo expuesto por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, en el entendido fáctico que se está realizando una contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en donde son los permisos intrínsecamente relacionados a la actividad los cuales son indispensables para la contratación de la misma, más no los medios de comunicación los cuales por sus características puede llegar tener diversas tecnológicas dentro de un oferente siempre y cuando se asegure la comunicación entre las unidades y la interoperabilidad del servicio.

Por tal motivo reiteramos a la entidad aceptar medios alternos o en caso de Uniones temporales al menos uno acreditar este requisito.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite dar claridad que se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN; de igual forma, se dará el respectivo ajuste en los siguientes términos: Cuando se trate de consorcio o unión temporal, mínimo uno de sus miembros debe dar cumplimiento y allegar dicha licencia de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

OBSERVACIÓN N° 03

Con respecto al numeral 10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO la entidad establece que:

Los comitentes vendedores, deberán acreditar mínimo **54 caninos** en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

Solicitamos respetuosamente eliminar la presentación de los documentos de los 54 caninos dentro de la oferta, la cual es una tarea engorrosa que va contra el principio de la economía y que genera un desgaste administrativo, que debe repetir nuevamente el Supervisor del contrato ya que resulta claro que los documentos presentados dentro de un proceso jamás serán las que lleven a cabo la prestación del servicio en la entidad.

Es claro que nadie presentará los documentos de 54 caninos que estará a la espera de que el proceso licitatorio se adjudique; ninguna empresa cuenta con la capacidad de pagar y mantener dichos caninos sin ubicarlo en ningún puesto de trabajo, únicamente el actual contratista puede cumplir este requisito, es decir, se presentaría documentos de caninos que ya se encuentra asignado a otros contratos, así las cosas, solicitamos muy respetuosamente a la entidad permita la acreditación a través de un compromiso suscrito por parte del Representante Legal lo cual se encuentra plenamente amparado por la ley.

Para el caso de los Caninos solicitamos que este requisito se establezca, basados en los artículos 5° y 6° del decreto 019 de 2012, por lo que avocamos a esta administración acoger esta solicitud en virtud de lo establecido en esta ley.

ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

Por lo tanto, con el fin que se lleve un proceso que se adhiera a la normatividad vigente, es decir principios de transparencia y selección objetiva consignados en la ley 80 de 1993 y decreto 1510 de 2013, solicitamos se tengan en cuenta nuestra observación.

Atentamente,

(Original Firmado)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto en la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I**NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO**

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sociedad C. B.:	AGROBOLSA S.A.
Fecha Registro:	2021-05-31 (10:41)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

--

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

adjunto

Documento(s) Adjunto(s): Sí

**OBSERVACIONES FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN – UNIVERSIDAD
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

OBSERVACIÓN N° 01**INDICADOR DE PATRIMONIO**

Dentro de la ficha técnica de negociación se señala que se requiere un indicador de patrimonio de 60% o mayor, por otro lado, se especifica que se requiere un indicador de endeudamiento de 55% o menos, en tal sentido, se evidencia una contradicción en dichos requisitos toda vez que en consideración a la formula para el calculo de estos indicadores, estos deben ser inversamente proporcionales, por tanto, se tiene que si se exige un indicador de endeudamiento de 55% o menos, para el indicador de patrimonio se debe exigir 45% o más, ya que en todo caso, la suma de ambos indicadores debe sumar 100%.

En consideración a lo anterior solicitamos amablemente ajustar el índice de patrimonio de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en su página 19.*

OBSERVACIÓN N° 02

EXPERIENCIA

Se contempla que para acreditar la experiencia se permiten únicamente contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años, sin embargo, es necesario manifestar que la experiencia de conformidad con su naturaleza jurídica no tiene fecha de caducidad, de hecho, la mayoría de procesos de contratación estatal permite acreditar experiencia sin limitación a la fecha de su ejecución toda vez que en últimas se adquiere la experiencia en las mismas condiciones, por tanto, solicitamos eliminar dicha limitación temporal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.*

OBSERVACIÓN N° 03

LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Se requiere permiso para la utilización del espectro radio eléctrico nacional, no obstante, la entidad no contempla la posibilidad de utilización de medios de comunicación alternos, desconociendo el avance tecnológico y el principio de la libre concurrencia del mercado establecido en la carta magna.

Actualmente, operadores como Tigo, Claro, Avantel, Movistar u otros ofrecen servicios incluso mucho mejores que los radios de comunicación, ofertando además de la comunicación inmediata, dispositivos que permiten en tiempo real conocer la ubicación geográfica, emitir avisos de pánico, entre otras muchas ventajas, en tal sentido, solicitamos a la entidad permita la acreditación de otros mecanismos de comunicación

distintos a los radios de comunicación, permitiendo acreditar el requisito con contratos de servicios de comunicación con operadores legalmente autorizados, discriminando la ficha técnica del software a utilizar y su modo de funcionamiento y manifestación en gravedad de juramento en la que se comprometa a garantizar un medio de comunicación efectivo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto en la FTN, dado que la entidad necesita de una comunicación grupal y abierta. Debido a la ubicación geográfica de algunas de sus Sedes, donde no se garantiza que otras soluciones tecnológicas sean eficientes o cuenten con cobertura.*

OBSERVACIÓN N° 04**GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO EXIGIDA**

Dentro de los requisitos de las garantías que se deben constituir para la ejecución del contrato, se establece que se debe constituir una garantía de calidad del servicio por el plazo de ejecución del contrato y dos años más, dicha cobertura, como su nombre lo indica corresponde a garantizar la calidad del servicio prestado, en consecuencia, el plazo de cobertura naturalmente corresponde al plazo de ejecución del contrato, por tanto, no tendría asidero jurídico ni técnico solicitar que a través de una póliza de seguro se cubra la calidad del servicio dos años después cuando el servicio ya no se está prestando.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicitamos ajustar dicha cobertura al plazo de ejecución del contrato y dos meses más.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en su página 35.*

Sociedad C. B.:	AGROBOLSA S.A.
Fecha Registro:	2021-05-31 (10:47)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

--

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

adjunto

Documento(s) Adjunto(s): Sí

- Por la complejidad de las diferentes actividades administrativas y operativas, la asignación del perfil de Coordinador en representación del comitente vendedor, dadas sus funciones y responsabilidades, no podrá ser inferior al 4,5% del SMMLV para las vigencias 2021 y 2022, valor sobre el cual se debe liquidar los aportes a la seguridad social de dicho coordinador para la ejecución del contrato; en cuanto al auxilio requerido para su normal movilización, tales como auxilio de rodamiento, no será exigencia para el comitente vendedor, y será responsabilidad a cargo del mismo.

OBSERVACIÓN N° 01

1. De este requisito para el coordinador, solicitamos a la entidad si debe hacerse una manifestación bajo gravedad de juramento o como debe ser acreditado en la oferta del comité vendedor?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite aclarar que, se mantienen los requisitos y el perfil del coordinador exigidos, ya que debe ser de dedicación exclusiva para la ejecución de la operación; a su vez aclarar que no siendo requisito habilitante y siendo ajustado dentro de la FTN y DCE, debido a las funciones desarrolladas por este, se sugiere que su salario no sea inferior a 4,5 veces del SMMLV.*

OBSERVACIÓN N° 02**MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES:**

El comitente vendedor deberá acreditar experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante máximo (4) cuatro certificaciones de contratos **celebrados, ejecutados y terminados**, dentro de los últimos 5 cinco años anteriores a la fecha de presentación de los documentos, en las que, de forma general, se pueda constatar que hayan consistido en la **prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada, de bienes e instalaciones, en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino.**

Dentro de las (4) cuatro certificaciones como máximo, por lo menos una (1), debe evidenciar claramente que el contrato fue **celebrado, ejecutado y terminado**, con alguna Institución de Educación. Al igual, mínimo una de las certificaciones presentadas, deben dar cumplimiento estricto y total a las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Para el caso de Uniones temporales o consorcios, cualquiera de los dos miembros y que, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a las consideraciones establecidas en el presente párrafo.

2. De este requisito de la experiencia, solicitamos a la entidad respetuosamente se acepte la suma entre las 4 certificaciones de las modalidades requeridas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.

OBSERVACIÓN N° 03

3. También se aclare si un contrato que haya sido iniciado 2010 y haya finalizado en el 2020 se acepta y daría el resultado de habilitado? Toda vez que la experiencia adquirida no se pierde en el pasar de los años, así mismo se aclare que si los últimos 5 años hace referencia a la terminación. Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3º; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1º, 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto en la FTN en su página N° 20, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.

OBSERVACIÓN N° 04

Adicionalmente solicitamos no limitarse al objeto del contrato si no también se acepte que dentro de las actividades relacionadas en la certificación sean aceptadas las diferentes modalidades

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en su página N° 20.

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

Fecha Registro: 2021-05-31 (10:48)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

OBSERVACIONES

Documento(s) Adjunto(s): Sí

OBSERVACIONES- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - SERVICIO DE VIGILANCIA**OBSERVACIÓN N° 01****10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO**

*El COMITENTE VENDEDOR, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de los documentos y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003, con estricto cumplimiento a la **Resolución 20174440098277**, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Además de la Licencia, el comitente vendedor deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente, en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos **uno de los integrantes** del Consorcio o Unión Temporal.*

*Los comitentes vendedores, deberán acreditar mínimo **54 caninos** en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia*

Solicitamos a la entidad permita que este requisito sea por medio de un compromiso en caso de resultar adjudicatario entregara a la entidad los documentos, como la correspondiente resolución de autorización de registro de los caninos expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, O en su defecto permita que los caninos con los cuales se prestará el servicio puedan ser subcontratados, permitiendo selección objetiva de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.*

CAPITULO I**NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO**

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sociedad C. B.:	CORAGRO VALORES S.A.
------------------------	-----------------------------

Fecha Registro:	2021-05-31 (11:04)
-----------------	--------------------

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

--

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

observación

Documento(s) Adjunto(s): Sí

OBSERVACIÓN N° 01

COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA:

Solicitamos que se aclare si el coordinador requerido no es dedicación exclusiva y permanente para el contrato; ¿es acertada nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite aclarar que, se mantienen los requisitos y el perfil del coordinador exigidos, ya que debe ser de dedicación exclusiva para la ejecución de la operación; a su vez aclarar que no siendo requisito habilitante y siendo ajustado dentro de la*

FTN y DCE, debido a las funciones desarrolladas por este, se sugiere que su salario no sea inferior a 4,5 veces del SMMLV.

OBSERVACIÓN N° 02

COORDINADORES OPERATIVOS

Entendemos que los coordinadores requeridos serán seleccionados del mismo dispositivo que requiere la entidad; ¿Es acertada nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite confirmar que, sí hacen parte dentro del dispositivo contratado, para lo cual se reitera acorde a lo consignado dentro del DCE en su página N° 33-34.

OBSERVACIÓN N° 03

CONTROL DE BICICLETEROS

Se establece dentro del ítem de Control de Bicicleteros que "Adicionalmente deberá apoyar este servicio con volantes que informen a las personas que los usan sobre las normas de seguridad que deben seguir para evitar los hurtos. En la Sede Calle 40, **se debe contar con un servicio permanente que permita la custodia y cuidado de las bicicletas en propiedad de los estudiantes; al igual utilizar los mecanismos de comunicación asertiva para los períodos vacacionales.**"; entendemos que el servicio permanente que indican esta relacionado dentro de los servicios requeridos por la Entidad; ¿es así?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite confirmar que, el servicio destinado al control de los bicicleteros está dentro del dispositivo contratado.

FICHA TECNICA DE NEGOCIACION TIPO SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

OBSERVACIÓN N° 01

CONDICIONES FINANCIERAS DE PARTICIPACIÓN- ENDEUDAMIENTO

Solicitamos a la Entidad que, para el cálculo de el indicador de endeudamiento, se realice por el porcentaje de participación de los integrantes de la unión temporal y no por la sumatoria de partidas; toda vez que esto deja en desventaja a las uniones temporales, ya que obligaría a que cada integrante cumpla con dicho indicador.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite dar claridad y a la vez el ajuste dentro de la FTN, el cual corresponde a: para el caso de Consorcios o uniones temporales, los Indicadores de Liquidez, patrimonio y capital de trabajo, corresponde a la sumatoria de las partidas individuales de cada uno que aporten para cumplimiento; con relación al indicador de endeudamiento, se calculará con la sumatoria de las partidas individuales ponderado por su porcentaje de participación.*

OBSERVACIÓN N° 02

MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES:

a. Solicitamos que se permita la acreditación de experiencia dentro de los últimos 15 años, toda vez que la experiencia no se pierde a través de los años y esto garantiza la participación plural de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN en su página N° 20, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.*

OBSERVACIÓN N° 03

b. Podemos entender que la acreditación del objeto requerido es de manera conjunta; es decir que no necesariamente las certificaciones deben acreditar el objeto completo, sino que de manera conjunta se puede acreditar?; esto en razón a que no todas las entidades públicas y privada contratan todas las modalidades requeridas, más aún cuando requieren que una de las certificaciones sean con entidades educativas y generalmente este servicio lo contratan sin armamento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN en su página N° 20.*

OBSERVACIÓN N° 04

Los comitentes vendedores, deberán acreditar mínimo 54 caninos en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

En aras de pluralidad de oferentes, agradecemos a la Entidad se acepten radicados de los caninos ante la SVSP y que sea obligación del contratista de aportar los chips de los caninos que va a utilizar para la prestación del servicio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.*

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN N° 01

1. teniendo en cuenta que la tarifa Superintendencia está descompuesta entre 15 horas diurnas y 9 nocturnas solicitamos se ajusten los TIPOS DE SERVICIO teniendo en cuenta que allí se indican servicios 16 horas diurnos, información que no es correcta, debería ser 15 horas diurnas y 1 nocturna, incluso se debe especificar el horario requerido para evitar errores de información

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite reiterar, que los cálculos efectuados para cada uno de los tipos de servicio, están estipulados y ajustados acorde a las instrucciones de la Circular*

Externa N° 20201300000455 de diciembre 31/2020, lo cual están calculados para cada servicio y no se permite fraccionar los costos de un servicio.

OBSERVACIÓN N° 02

2. al numeral 6. Registro Único Tributario, respetuosamente solicitamos se elimine la obligación de presentarse con fecha no superior a 15 días calendario, lo anterior teniendo en cuenta que este documento únicamente se expide o se reexpide cuando se realiza un actualización al mismo o alguna modificación, exigir este documento de esta manera no tiene razón de ser e incluso ni siquiera el mismo ente rector del sector de Seguridad exige dentro de los documentos que se deben presentar a ellos este documento en esas condiciones, sugerimos se modifique el numeral y únicamente se solicite actualizado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad acepta de manera parcial la observación, y se permite informar que dicho ajuste dentro de la FTN corresponde al documento el cual debe estar impreso con fecha no superior a treinta (30) días calendario, al momento de presentar los documentos.

OBSERVACIÓN N° 03

3. en cuanto a la experiencia, respetuosamente solicitamos a la entidad no se limite el tiempo de las certificaciones solicitadas a los últimos 5 años, esto teniendo en cuenta que la experiencia no vence con el tiempo, por el contrario entre más experiencia tenga una compañía da fe de su solidez y crecimiento a través del mismo, por lo cual exigir que sea experiencia de los últimos 5 años, limita ampliamente la participación de diferentes interesados que cumple con los requisitos pero cuya experiencia puede ser de años previos, incluso hay contratos del sector privado que duran más de 5 años y esto no significa que la compañía no cuente con el expertis, por lo cual la entidad no puede invalidar dicha experiencia, sugerimos se acepte de los últimos 10 años o que no se limite a una cantidad de años específica.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN en su página N° 20, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.

OBSERVACIÓN N° 04

4. continuando con la experiencia, solicitamos se acepte acreditar el total de las modalidades requeridas en conjunto entre todas las certificaciones aportadas, de modo tal que con una se pueda acreditar la experiencia en una modalidad y en las otras las modalidades que falten, esto teniendo en cuenta que exigir que con una sola experiencia se tengan todas las modalidades limita ampliamente la participación y en ningún lado de la normatividad se evidencia que este requisito sea válido, es necesario que la entidad tenga en cuenta las premisas dadas por Colombia Compra Eficiente para este aspecto y que se tenga en cuenta que se deben estructurar procesos que garanticen igualdad de condiciones y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN en su página N° 20.

OBSERVACIÓN N° 05

5. al numeral 8. Certificaciones de vinculación a las redes de apoyo y seguridad solicitamos respetuosamente no se exija acreditar vinculación a la red de apoyo de Bogotá, teniendo en cuenta que este documento no está siendo expedido por la policía nacional a la fecha, de modo tal que es un requisito de imposible cumplimiento, por otra parte solicitamos no se exija acreditar vinculación a la red de apoyo de Choachí, teniendo en cuenta que este requisito es muy específico y únicamente lo cumple el actual contratista, situación que genera un sesgo en el proceso.

De acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que estamos acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar que, de acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN N° 06

6. En cuanto a la autorización de medio canino, respetuosamente solicitamos a la entidad no se exija aportar con la oferta los códigos caninos, en cumplimiento del principio de economía, a su vez este tipo de exigencias se convierten en exigencias que solamente unos pocos podrían cumplir, sesgando el mercado y el proceso, del mismo modo y para traer un ejemplo en el proceso que recientemente fue adjudicado por BMC, efectuado por el IDR, se pedía acreditar estos documentos y las fichas debieron ser republicadas eliminado esta exigencia, garantizando la participación y la pluralidad de oferentes, solicitamos a través de este ejemplo se reconsidere y se elimine esta exigencia, del mismo modo el cumplimiento de la correcta prestación del servicio está asegurado a través de las garantías contractuales

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN N° 07

7. En cuanto al coordinador, respetuosamente solicitamos a la entidad se establezca un presupuesto para el coordinador solicitado, teniendo en cuenta que es la entidad quien obliga al contratista a asignarle un salario específico, más aún teniendo en cuenta que esto es de criterio y manejo del contratista.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar que, se mantienen los requisitos y el perfil del coordinador exigidos, ya que debe ser de dedicación exclusiva para la ejecución de la operación; a su vez aclarar que no siendo requisito habilitante y siendo ajustado dentro de la FTN y DCE, debido a las funciones desarrolladas por este, se sugiere que su salario no sea inferior a 4,5 veces del SMMLV.

Sociedad C. B.:	MERCADO Y BOLSA S.A.
Fecha Registro:	2021-05-31 (11:07)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación**OBSERVACIÓN N° 01**

MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES:

El comitente vendedor deberá acreditar experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante máximo (4) cuatro certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y terminados, dentro de los últimos 5 cinco años anteriores a la fecha de presentación de los documentos, en las que, de forma general, se pueda constatar que hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada, de bienes e instalaciones, en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino.

Dentro de las (4) cuatro certificaciones como máximo, por lo menos una (1), debe evidenciar claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado, con alguna Institución de Educación. Al igual, mínimo una de las certificaciones presentadas, deben dar cumplimiento estricto y total a las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Para el caso de Uniones temporales o consorcios, cualquiera de los dos miembros y que, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a las consideraciones establecidas en el presente párrafo

OBSERVACION: Solicitamos que sea aceptado las sumatorias de los certificados para cumplir con todas las modalidades

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN en su página N° 20.

OBSERVACIÓN N° 02**2. CERTIFICACIONES DE VINCULACIÓN A LA REDES DE APOYO Y SEGURIDAD**

El comitente vendedor deberá adjuntar Certificación suscrita por su representante legal, en el que manifieste que, durante la ejecución de la negociación se compromete a mantener activa la vinculación con las redes de apoyo de:

- La Policía en la(s) ciudad(es) de Bogotá D.C. y Choachí Cundinamarca.
- El frente de Seguridad Empresarial de la Dijin
- Antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

Cuando se trate de consorcio o unión temporal, mínimo uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe anexar dicha constancia.

OBSERVACION: Me permito solicitar la eliminación de las redes de apoyo expedidas por la POLICIA NACIONAL ya que la misma no se expiden por cumplimiento del fallo CONSEJO DE ESTADO 867 DE 2018.

De acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que estamos acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar que, de acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Documento(s) Adjunto(s):

Sociedad C. B.:	MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A.
------------------------	----------------------------------

Fecha Registro:	2021-05-31 (11:10)
-----------------	--------------------

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

SE ADJUNTA DOCUMENTO

Documento(s) Adjunto(s): Sí

OBSERVACIONES A FICHAS TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN PROVISIONALES UNIVERSIDAD DISTRITAL

OBSERVACIÓN N° 01**5. CERTIFICADO DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES**

Con respecto al tiempo de expedición del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES para el revisor fiscal que acredita el numeral mencionado, solicitamos amablemente que el mismo sea modificado a "máximo 3 meses anteriores a la fecha de entrega de la documentación", ya que este es el tiempo de vigencia que la misma entidad (JUNTA CENTRAL DE CONTADORES) establece para este certificado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en su página N° 18.

OBSERVACIÓN N° 02**MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES**

Se establece dentro de la ficha técnica de negociación, que los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deben haber sido ejecutados, celebrado y terminados en los últimos **CINCO (5) AÑOS** anteriores a la fecha de presentación de la documentación.

Colombia Compra Eficiente en el Concepto: **4201714000004375 - Limitación de la Experiencia General y Especifica**, al igual que en su **Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación**, consagra:

"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

(...) "Los argumentos expuestos por esta entidad, se basan en:

*"1. La información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes **sin limitación temporal alguna**, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados. (...)" (Sombreado y subrayado fuera del texto original)*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos **eliminar** la limitación en tiempo de tres años para la ejecución y terminación de los contratos a acreditar dentro del presente proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN en su página N° 20, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.*

OBSERVACIÓN N° 03**2. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Solicitamos amablemente se acepte la acreditación de medios alternos de comunicación, (celulares), toda vez que estos tienen la misma funcionalidad que un radio de comunicaciones, los cuales buscan garantizar las comunicaciones entre las partes involucradas en el servicio. De igual forma, es importante mencionar que ni siquiera nuestro ente rector (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada), nos obliga a contar con licencia para el uso del espectro radioeléctrico para permitirnos la operación a nivel nacional; dicho esto, la presentación de medios alternos es un requisito igualmente válido para los procesos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, dado que la entidad necesita de una comunicación grupal y abierta, debido a la ubicación geográfica de algunas de sus Sedes, donde no se garantiza que otras soluciones tecnológicas sean eficientes o cuenten con cobertura.*

OBSERVACIÓN N° 04**10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO**

La entidad establece que se deben acreditar la siguiente cantidad de canes para el proceso:

Los comitentes vendedores, deberán acreditar mínimo **54 caninos** en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

Solicitamos amablemente a la entidad que permita la acreditación de este numeral con los **DIPLOMAS DE CADA CANINO** requerido para el servicio, es decir, los 54 caninos de especialidad defensa controlada, los 2 caninos especializados en detección de explosivos y los 2 caninos con especialidad detección de narcóticos.

La anterior petición se basa en que finalmente, estos diplomas son los que acreditan que los canes cuenten con el entrenamiento vigente para la prestación del servicio y que estén debidamente avalados por las autoridades competentes en esta materia.

En este sentido, adicionalmente, la entidad ya está avalando a las compañías o proponentes interesados con la presentación de la Licencia de medios caninos, lo que garantiza que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada ya expidió un permiso para operar bajo esta modalidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sociedad C. B.: REYCA CORREDORES S.A.

Fecha Registro: 2021-05-31 (11:13)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Asunto: OBSERVACIONES FTN PROVISIONAL DE 28 DE MAYO DE 2021. Objeto: "la adquisición, instalación, puesta en funcionamiento o el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

servicio fijo, móvil, con armas, sin armas, con medios tecnológicos, y caninos, con destino a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”

Cordial saludo. Por medio del presente nos permitimos presentar a ustedes nuestras observaciones con respecto a la FTN PROVISIONAL DE 28 DE MAYO DE 2021:

OBSERVACIÓN N° 01

PRIMERA: Con respecto a las modalidades a contratar, encontramos que la descripción de los servicios no incluye transporte de valores, del mismo modo la licencia de funcionamiento solicitada no requiere autorización para operar con transporte de valores; sin embargo, la página 4 de la ficha técnica provisional establece que una de las modalidades de prestación del servicio es transporte de valores, por lo cual entendemos que dicho servicio no será requerido por la Universidad Distrital dado que no se encuentra en la descripción de servicios a contratar y no guarda relación con el objeto misional de la Universidad ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar, que por norma dentro del formato de FTN emitido por la BMC, se presenta el marco conceptual de términos utilizados para facilitar su entendimiento, uno de ellos, las modalidades del servicio de vigilancia y seguridad privada, y que para el presente proceso no aplica el transporte de valores.

OBSERVACIÓN N° 02

SEGUNDA: Con respecto al numeral 10. “Licencia para utilización de medio canino”, la entidad requiere aportar “reentrenamiento vigente a nombre del comitente vendedor”, entendemos que la Administración hace referencia a certificado de capacitación y adiestramiento del canino vigente, expedida por una escuela de guías y adiestramiento canino autorizada y no al certificado de reentrenamiento del vigilante-manejador canino, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad solicita que se remita a la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

Documento(s) Adjunto(s):

Sociedad C. B.:	AGROBOLSA S.A.
Fecha Registro:	2021-05-31 (11:16)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

OSERVACIÓN N° 01

1. Solicitamos a la Entidad aclarar el indicador PATRIMONIO, toda vez que la relación A/P, SIEMPRE va a dar por encima de 1 y ustedes piden que sea del 60%, o falta un -1 en la fórmula?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar, que para el cálculo de patrimonio:

PATROMONIO= ACTIVO TOTAL – PASIVO TOTAL

Al proponente que presente patrimonio igual o mayo al 60% del presupuesto oficial.

OSERVACIÓN N° 02

2. Solicitamos a la Entidad que la hoja de vida con las condiciones para el Coordinador - Consultor, sean exigidas y de compromiso para el comitente vendedor adjudicado y que solo sea compromiso de CERTIFICACIÓN por parte del participante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo consignado dentro de la FTN, en su página N° 24.

Documento(s) Adjunto(s):

Sociedad C. B.:	MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A.
Fecha Registro:	2021-05-31 (11:19)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Muy respetuosamente me permito realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 01

PRIMERO:

Numeral 1 página 20 de las FTN – “MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES: El comitente vendedor deberá acreditar experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante máximo (4) cuatro certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y terminados, dentro de los últimos 5 cinco años anteriores a la fecha de presentación de los documentos, en las que, de forma general, se pueda constatar que hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada, de bienes e instalaciones, en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Dentro de las (4) cuatro certificaciones como máximo, por lo menos una (1), debe evidenciar claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado, con alguna Institución de Educación. Al igual, mínimo una de las certificaciones presentadas, deben dar cumplimiento estricto y total a las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Para el caso de Uniones temporales o consorcios, cualquiera de los dos miembros y que, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a las consideraciones establecidas en el presente párrafo. La sumatoria del valor de los contratos certificados debe ser igual o superior a UNA (1) VEZ EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA NEGOCIACIÓN.”(resaltado y cursiva fuera de texto)

OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo anterior solicito al comitente comprador y a la entidad aclarar si dentro de las certificaciones de experiencia estas 4 certificaciones deben corresponder a experiencia en el sector público o en su defecto las mismas pueden ser aportadas por los diferentes sectores en los cuales se obtiene la experiencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es claro si la misma se debe aportar solo para sector público.

Por lo que agradecemos que la misma sea tanto para el sector público como privado a fin de permitir la pluralidad de ofertas en el marco de la igualdad, transparencia e inclusión de sectores de la economía colombiana.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar que, se mantiene en los consignado dentro de la FTN en su página N° 20.

OBSERVACIÓN N° 02

SEGUNDO:

Numeral 2. Página 21 “LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. EL COMITENTE VENDEDOR, deberá anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que lo autorice para operar en la jurisdicción del Distrito Capital, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias

radioeléctricas, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de los documentos y durante la ejecución de la operación. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros como mínimo debe allegar dicha licencia. En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación al momento de presentar los documentos, el comitente vendedor deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.”

OBSERVACIÓN: : De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad respetuosamente acepte para el cumplimiento del requisito de LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO permita que en caso de consorcio o Unión Temporal por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar el requisito; lo anterior teniendo en cuenta hoy en día existen en el mercado diferentes tipos de comunicaciones que pueden dar soluciones optimas en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada lo cual es aceptable en el sector ya que ofrecen las mismas y/o mejores garantías que la radial.

Es de anotar que existen medios alternos como comunicación celular y/o sistema trunking el cual de manera opcional se podría utilizar durante la ejecución del contrato sin afectar la prestación del servicio y el buen desarrollo de las comunicaciones en el ejercicio de la labor estos medios alternos de comunicación permiten la efectividad del mismo sin afectaciones de cobertura, teniendo en cuenta que el objetivo de este requerimiento es garantizar al vigilancia y seguridad privada con un medio de comunicación idóneo y eficaz para la prestación del servicio; que si bien es cierto puede ser prestado con radios de comunicación con frecuencias autorizadas por el Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, también puede ser prestado con medios de comunicación alternos que para este caso se soportan con contratos y/o certificaciones de los operadores autorizados por el Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de la Información MINTIC, no necesariamente el tercero en el caso nuestro debamos aportar la licencia toda vez que se soporta con los contratos firmados entre la compañía de telecomunicaciones y la empresa de vigilancia, razón por la cual pedimos sea incluido la manera opcional de establecer el medio de comunicación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite dar claridad que se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN; de igual forma, se dará el respectivo ajuste en los siguientes términos: Cuando se trate de consorcio o unión temporal, mínimo uno de sus miembros debe dar cumplimiento y allegar dicha licencia de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

OBSERVACIÓN N° 03

TERCERO:

En el numeral 10. Página 24. "LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO: EL COMITENTE VENDEDOR, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de los documentos y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003, con estricto cumplimiento a la Resolución 20174440098277, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Además de la Licencia, el comitente vendedor deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente, en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento

está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Los comitentes vendedores, deberán acreditar mínimo 54 caninos en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.”

Teniendo en cuenta la cantidad de caninos que se requiere para la prestación del servicio en este caso 54 caninos en especialidad defensa controlada y 2 en la especialidad de detección de explosivos, muy respetuosamente me permito solicitar al comitente comprador y la entidad aceptar lo siguiente.

1. Para el caso de presentación bajo la modalidad de consorcio o unión temporal que al menos uno de los proponentes allegue la resolución de autorización para la utilización del medio canino.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad acepta la observación, manteniendo lo expuesto en la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020. De igual forma, realizar el ajuste dentro de la FTN, así: cuando se trate de consorcio o unión temporal, mínimo uno de sus miembros del consorcio o unión temporal debe dar cumplimiento a las exigencias dentro de lo consignado en el presente numeral: licencia para la utilización del medio canino.*

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN N° 02

2. Que para la acreditación de las especialidades acepte por lo menos un 10% de cada especialidad con la finalidad de la comprobación que efectivamente se tienen autorizadas las modalidades; lo anterior teniendo en cuenta que la mayoría de empresas medianas no contamos con tal cantidad, y algunas grandes podrían cumplir sin embargo no es posible tenerlos inscritos en chips toda vez que a medida que se obtienen servicios se van inscribiendo ante la SVSP por la poca demanda de los servicios, por el costo del servicio canino y por la vigencia que contempla el reentrenamiento del mismo y la obtención de cada chips para las empresas que prestamos el servicio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

OBSERVACIÓN N° 03

3. Aceptar que se pueda prestar este servicio a través de subcontratación con un tercero y en su defecto aportar los documentos de contrato de arrendamiento y/o administración de los caninos. Documento que se adjuntaría con la propuesta.

Agradecemos sean tenidas nuestras observaciones con aras de poder participar y que exista pluralidad de oferentes en los procesos de BOLSA, donde vemos que a diferencia de los establecidos en los públicos que llegan en un promedio de 60 a 70 proponentes en este caso no llegan ni la mitad de ellos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Documento(s) Adjunto(s):

Sociedad C. B.: REYCA CORREDORES S.A.

Fecha Registro: 2021-05-31 (11:20)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Reciban un saludo

Sres. UNIDAD MCP

Por medio de la presente remito observaciones respecto a la compra del Servicio de vigilancia con destino a la Universidad Distrital:

OBSERVACIÓN N° 01

1. En el Numeral 6. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO -RUT- se exige su expedición con fecha no superior a quince (15) días calendario anteriores a la entrega de la documentación. Se solicita a la entidad se acepte no superior a un (01) mes, ya que el RUT a nivel legal no tiene vigencia alguna y no posee plazo o vencimiento en su respectiva expedición

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad acepta de manera parcial la observación, y se permite informar que dicho ajuste dentro de la FTN corresponde al documento RUT el cual debe estar impreso con fecha no superior a un (01) mes calendario, al momento de presentar los documentos.

OBSERVACIÓN N° 02

2. En el Ítem MODALIDADES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, se está exigiendo la modalidad: 4. Transporte de valores. Es el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

Se solicita a la entidad se aclare y se elimine la ficha técnica esta modalidad exigida ya que dentro del objeto definido en el numeral 2. OBJETO y por el servicio y modalidades requeridas por la UNIVERSIDAD DISTRITAL (Servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de servicio fijo, móvil, con armas, sin armas, con medios tecnológicos y caninos), en ninguna parte del Objeto a contratar se requiere la modalidad de transporte de valores, por lo tanto, se solicita se elimine el numeral 4. 4. Transporte de valores, del ítem MODALIDADES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar, que por norma dentro del formato de FTN emitido por la BMC, se presenta el marco conceptual de términos utilizados para facilitar su entendimiento, uno de ellos, las modalidades del servicio de vigilancia y seguridad privada, y que para el presente proceso no aplica el transporte de valores.

OBSERVACIÓN N° 03

3. En el Numeral 10. LICENCIA PARA LA UTILIZACION DEL MEDIO CANINO, se debe acreditar mínimo 54 caninos en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

narcóticos. Mediante la presentación del Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

Se solicita a la entidad se estudie y se admita este requisito mediante la respectiva certificación emitida por el Representante legal del oferente y que su cumplimiento sea requisito para el comitente vendedor adjudicatario del presente proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.*

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN N° 04

4. En el Numeral 13. COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, se solicita sea expedida por una compañía de seguros legalmente constituida la cual debe ser por un valor mayor o igual a 400 SMMLV y con una vigencia hasta por el plazo de ejecución de la negociación, incluyendo cobertura por gastos médicos; no debe tener deducible.

Se solicita a la entidad se analice y se solicite que el valor mínimo de la póliza requerida sea por un valor mayor o igual a 1.000 SMMLV y con una vigencia hasta por el plazo de ejecución de la negociación, incluyendo cobertura por gastos médicos; no debe tener deducible.

Esto debido a la gran cobertura y capacidad técnica y logística solicita para la óptima presentación del servicio en las respectivas sedes y múltiples variables de seguridad que posee la UNIVERSIDAD DISTRITAL.

Agradecemos su atención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene dentro de lo consignado en la FTN.*

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

Documento(s) Adjunto(s):

Sociedad C. B.: **MERCADO Y BOLSA S.A.**

Fecha Registro: 2021-05-31 (11:20)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Ficha de Negociación

Documento(s) Adjunto(s): Sí

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Señores:

MERCADO Y BOLSA S.A.

Ciudad.

Referencia: BOLETIN INFORMATIVO # 152 - RUEDA DE SELECCIÓN - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - SERVICIO DE VIGILANCIA.**Asunto:** Observación a la FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN TIPO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Cordial saludo.

1. OBSERVACIÓN N° 01**Con respecto a las CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN TÉCNICA, numeral 2. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Se solicita a la Entidad, que cuando se trate de consorcio o unión temporal, al menos uno de los miembros como mínimo debe allegar dicha licencia o se solicita a la Entidad, que para la acreditación de este requisito permita presentar ofrecimiento de medios alternos de comunicación como lo son (Celular -Movistar y/o Claro, y/o Avantel), para lo cual el proponente deberá aportar copia de los correspondientes contratos suscritos y certificaciones con el operador autorizado; la anterior solicitud la realizamos conforme a los siguientes fundamentos:

En conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 y la Resolución 2118 de

2011, modificada parcialmente por la Resolución 1588 de 2012, las empresas de seguridad no están obligadas a adquirir la licencia de medios de comunicación referida, toda vez que les es permitido obtener permisos de utilización del espectro radio eléctrico, por medio de la contratación de estos servicios a compañías que estén autorizadas por El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como lo es del caso de SERVICIO TRONCALIZADO (PTT, TRUNKING, TEAM TALK) CELULAR o AVANTEL).

Por su parte, La ley 1341 de 2009 no expresa tácitamente que las empresas de seguridad y vigilancia privada se obliguen a obtener la licencia para usar el espectro radioeléctrico; por esta razón si bien es cierto que uno de los mecanismos para acreditar este requerimiento es aportando la licencia, también unos de los medios para acreditar el citado requisito, es el ofrecimiento de (Celular -Movistar y/o Claro, y/o Avantel) o cualquier medio tecnológico que cumpla con las condiciones técnicas para la prestación oportuna y eficaz del servicio.

Se precisa igualmente, que las compañías que suministran los servicios de (Celular - Movistar y/o Claro, y/o Avantel), son aliadas estratégicas como proveedores de los servicios de comunicación a las compañías de seguridad, y que estas cumplen con las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y la Resolución 2118 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1588 de 2012 para obtener permisos para usar el espectro radioeléctrico, según registró TIC.

Por esta razón toda empresa de vigilancia y seguridad privada que contraten los servicios con empresas que suministren servicios de comunicaciones que son (Celular -Movistar y/o Claro, y/o Avantel) están en cumplimiento de la Ley 1341 de 2009 para la utilización del espectro radioeléctrico y cumpliría indiscutiblemente con el requisito en mención, condición con la que contamos.

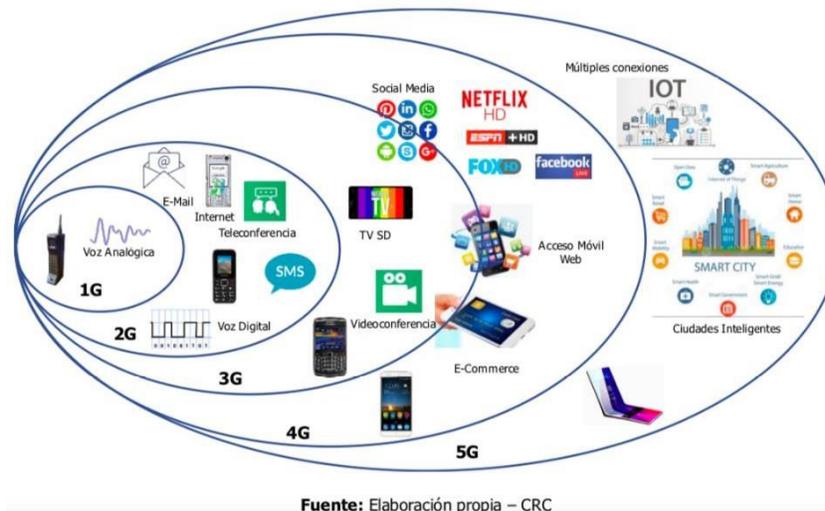
Aunado lo anterior el permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, equivale a la tecnología 1 G la cual solo tiene la función de radiocomunicación de forma análoga; la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO contempla la que la innovación tecnológica constituye uno de los principales conductores de la gestión de las entidades.

Las tecnologías de radiocomunicaciones han evolucionado de tal forma que hoy en día permiten hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y compartir más fácilmente las bandas de frecuencias atribuidas el corazón de las nuevas tecnologías de radiocomunicaciones es la aplicación de avanzadas técnicas de procesamiento digital, la reducción de las potencias y el consiguiente aumento de la capacidad para controlar la interferencia.

De acuerdo con lo anterior es claro que la Entidad al desconocer el uso de sistemas alternos y/o troncalizados de parte de los oferentes, está a su misma vez desconociendo los avances tecnológicos en los sistemas de comunicación, los cuales al pasar de la tecnología 1G Análoga una tecnología 4G Digital se cuentan con recursos de flexibilidad tecnológica, aprovechamiento eficiente del espectro y acceso a nuevas funcionalidades en las redes con servicios combinados los cuales se pueden

llegar a presentar en pro de realizar funciones eficientes en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, tal como se muestra en la siguiente grafica elaborada por la CRC:

Ilustración 1. Servicios prestados por tipo de tecnología



Adicionalmente el uso exclusivo de frecuencias en 1G puede llevar a generar interrupciones e interferencias las cuales la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO considera que requieren una exploración de las bases de datos de estaciones radioeléctricas disponibles en la zona, con criterios de limitación desde el punto de vista geográfico y desde el punto de vista de las frecuencias. Las estaciones encontradas que se prevé pueden estar sujetas a interferencia causada por las nuevas estaciones o que pueden producir interferencia a las nuevas estaciones, deben introducirse en el proyecto de cálculo para realizar un análisis detallado.

De lo anteriormente expuesto y en aras de que se garantice el principio de selección objetiva y pluralidad de ofertas solicitamos respetuosamente a la entidad no limitar la participación del proceso en referencia con la exigencia de la licencia del Ministerio de Tecnologías De La Información Y Comunicaciones, y se permita aportar por parte de los oferentes la licencia del ministerio de comunicaciones con cubrimiento en los puestos de prestación del servicio **Y/O aportar medios alternos de comunicación como lo son (Celular -Movistar y/o Claro, y/o Avantel;** esto con el ánimo de que la entidad permita estas dos opciones en la acreditación de este requerimiento y propicie una mayor participación en el proceso descrito en referencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite dar claridad que se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN; de igual forma, se dará el respectivo ajuste en los siguientes términos: Cuando se trate de consorcio o unión temporal, **mínimo uno de sus miembros debe dar cumplimiento y allegar dicha licencia de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico.**

2. OBSERVACIÓN N° 02

Con respecto a la **MODALIDAD EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES:**

Se solicita a la Entidad, que El comitente vendedor deberá acreditar experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante máximo (4) cuatro certificaciones de contratos **ejecutados y terminados**, dentro de los últimos 5 cinco años anteriores a la fecha de presentación de los documentos, en aras de una mayor participación y pluralidad de oferentes.

Dado que la entidad lo está limitando a los últimos 5 años y la experiencia adquirida con el paso del tiempo de la empresa se estaría perdiendo con esta limitación, La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.*

3. OBSERVACIÓN N° 03

Con respecto a las **CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN TÉCNICA**, numeral **10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIOCANINO:**

Se solicita a la Entidad, que el comitente vendedor que resulte adjudicatario dentro de los (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio deberá hacer entrega a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS los documentos correspondientes a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia. en que acredite la formación de los caninos como de defensa controlada, detección de explosivos y detección de narcóticos. así como la correspondiente resolución de autorización de registro de los caninos expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, el listado de microchips y datos completos de los caninos requeridos para la prestación del servicio.

Por lo cual solicitamos para la acreditación de este requisito sea solo con la presentación de la Licencia para la utilización de medio canino, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.*

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sociedad C. B.:	GEOCAPITAL S.A.
------------------------	------------------------

Fecha Registro:	2021-05-31 (11:36)
-----------------	--------------------

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

--

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

OBSERVACIÓN N° 01

10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO:

Respecto al requisito de la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia, solicitamos dar aplicación a lo contemplado en la Resolución No.2020--0010437 expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, que entre su parte resolutive indica:

ARTUCULO 1. Modificar el articulo 5° de la Resolución No 20174440098277 del 7 de Diciembre de 2017, el cual quedara asi: Vigencia del registro de medio canino ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: La vigencia del registro canino ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sera de tres (3) anos, pero en todo caso el prestador del servicio autorizado debera mantener vigentes y actualizados los siguientes documentos: i) Certificacion de la esdpecialidad expedida por la escuela de guias y adiestramiento canino de la Policia Nacional- ESGAC- o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares F.F.M.M, ii) Registro ante la Alcaldia Municipal cuando se trate de ejemplares caninos de la especialidad Defensa Controlada o de razas consideradas potencialmente peligrosas iii) La poliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual. El incumplimiento de tal deber podra ser causal de perdida o no renovacion del registro.

Por lo anterior y dado que todo lo relacionado con los servicios caninos se debe ajustar a la norma, la entidad tiene el deber de incorporar dicha normatividad en la ficha técnica de negociación y dar aplicación a la misma.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite aclarar que, se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.*

CAPITULO I**NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO**

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Documento(s) Adjunto(s): Sí

10. LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO:

Respecto al requisito de la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia, solicitamos dar aplicación a lo contemplado en la Resolución No.2020--0010437 expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, que entre su parte resolutive indica:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 5º de la Resolución No 20174440098277 del 7 de Diciembre de 2017, el cual quedará así: Vigencia del registro de medio canino ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vigencia del registro canino ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será de tres (3) años, pero en todo caso el prestador del servicio autorizado deberá mantener vigentes y actualizados, los siguientes documentos: *i) Certificación de la especialidad expedida por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional –ESGAC- o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares F.F.M.M; ii) Registro ante la Alcaldía Municipal cuando se trate de ejemplares caninos de la especialidad Defensa Controlada o de razas consideradas potencialmente peligrosas; iii) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El incumplimiento de tal deber podrá ser causal de pérdida o no renovación del registro.

Por lo anterior y dado que todo lo relacionado con los servicios caninos se debe ajustar a la norma, la entidad tiene el deber de incorporar dicha normatividad en la ficha técnica de negociación y dar aplicación a la misma.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar que, se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sociedad C. B.:	REYCA CORREDORES S.A.
------------------------	------------------------------

Fecha Registro:	2021-05-31 (11:41)
-----------------	--------------------

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

--

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Cordial saludo, Adjunto observaciones

Documento(s) Adjunto(s): Sí

BOGOTA 31 mayo 2021

Señores

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Cordial Saludo,

Con el fin de que haya mas pluralidad de oferentes y en pro de los principios de igualdad que pregona la Constitución Política de Colombia, solicitamos:

1. **Modalidad Canina:** Se solicita Permitir la subcontratación del Servicio Canino.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2. **PermisoParaElUsoDelEspectroRadioeléctrico:** Solicitamos se permita la acreditación de otros medios tecnológicos alternos como la telefonía celular.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto en la FTN, dado que la entidad necesita de una comunicación grupal y abierta. Debido a la ubicación geográfica de algunas de sus Sedes, donde no se garantiza que otras soluciones tecnológicas sean eficientes o cuenten con cobertura.

3. Solicitamos a la entidad ajustar el Indicador de **Rentabilidad de Patrimonio** sea mayor o igual a 30% y así tener pluralidad de proponentes en el proceso de selección.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene dentro de lo consignado en la FTN, en su página N° 19.

4. **Servicios Conexos:** Solicitamos se permita la acreditación del personal requerido mediante el compromiso firmado por el representante legal de dar cumplimiento contractual a los perfiles solicitados con el fin de tener más pluralidad de oferentes y dar oportunidad a las empresas pequeñas y medianas las cuales incentiva el gobierno colombiano en lo referente a la oportunidad con la contratación con el estado

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene dentro de lo consignado en la FTN.

5. **Capital de Trabajo:** Solicitamos se al igual o inferior al 15% del Presupuesto, valor razonable y ampliamente suficiente para garantizar la ejecución presupuestal de dicha contratación. Al mismo tiempo solicitamos se modifique este requisito ya que limita a las medianas empresas de participar en el proceso quienes hemos ejecutado grandes contratos y nos encontramos en plena capacidad de prestar el contrato a su institución con óptima calidad de servicio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene dentro de lo consignado en la FTN, en su página N° 19.

6. **Redes de Apoyo:** Solicitamos a la entidad eliminar dicho requisito, toda vez que a la fecha por un fallo del consejo de estado la policía dejó de emitir dichas certificaciones de vinculación a la red de apoyo, se emitió comunicado indicando que no se permitirá expedir más certificados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se permite manifestar que acuerdo al comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sociedad C. B.:	BURSAGAN S.A.
Fecha Registro:	2021-05-31 (11:47)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

observaciones u distrital

Documento(s) Adjunto(s): Sí

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2021

Señores
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

Ciudad

Referencia: OBSERVACIONES FICHAS PROVISIONALES

Objeto: Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento o el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de servicio fijo, móvil, con armas, sin armas, con medios tecnológicos, y caninos, con destino a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.

Respetados Señores:

De conformidad con los documentos remitidos, nos permitimos presentar nuestras observaciones a los mismos así:

OBSERVACIÓN N° 01

Respecto de las CONDICIONES TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN, numeral 1. REQUISITO DE EXPERIENCIA, solicitamos atentamente:

- a. Permitir la acreditación de contratos celebrados, ejecutados y terminados dentro de los últimos 6 seis años fiscales, es decir, a partir del 01/01/2015.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene dentro de lo consignado en la FTN, en su página N° 20.

- b. Para el caso de la modalidad móvil, es importante mencionar que en muchos contratos no se refleja esta modalidad taxativamente, por cuanto se entiende implícita dentro de los servicios de medio canino. Por lo anterior, solicitamos que la misma sea válida de esta forma (servicios caninos) así la certificación o el contrato no especifique explícitamente que fue en la modalidad móvil.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene dentro de lo consignado en la FTN, en su página N° 20.

OBSERVACIÓN N° 02

Con fundamento en el artículo 462 – 1 del Estatuto Tributario, modificado en su parágrafo por el artículo 182 de la Ley 1819 del 2016, que establece:

“Art. 462-1. Base gravable especial. Artículo modificado por el artículo 46 de la ley 1607 de 2012.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las

cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

*** -Modificado- PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.”

Solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar la base sobre la cual se aplicarán los descuentos por concepto de las estampillas Distritales (Universidad Distrital 50 años, Procultura y Adulto mayor) generadas en los pagos o abonos que realicen a la Empresa de vigilancia a la que se le sea adjudicada la negociación, que de acuerdo el artículo 462 – 1 del Estatuto Tributario, modificado en su parágrafo por el artículo 182 de la Ley 1819 del 2016, debe ser la base gravable especial denominada en el Estatuto Tributario Nacional esto es, “del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato” y no sobre la totalidad de cada pago, excluido el IVA.

Lo anterior en virtud a que en la ficha Técnica Provisional no se evidencian los descuentos aplicables al pago de cada una de las facturas por el servicio durante la ejecución de la negociación, y es de vital importancia que las Empresas participantes tengan en cuenta todas las deducciones aplicables al pago dentro del análisis del negociación, a fin de evitar algún desequilibrio económico, teniendo en cuenta que los valores de los servicios a contratar por la Entidad son los mínimos que se encuentran regulados por la Supervigilancia.

En espera de sus oportunas y favorables respuestas. Con el fin e interés de participar en el proceso de la referencia.

Atentamente,

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite aclarar, que si bien es cierto en la FTN no se indica las estampillas, cuya retención sería aplicable a los pagos a ser realizados al prestar el servicio, como tampoco el monto de las retenciones, se señala lo siguiente:

El porcentaje anterior, no incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones listadas en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propias de la celebración de la operación:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
0,5 %	Estampilla pro-Cultura.
2 %	Estampilla Adulto Mayor
1.1%	Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años
19%	Retención IVA

Junto a lo anterior, se aclara que, tanto la Secretaría de Hacienda Distrital, en el ámbito del Distrito Capital, como la DIAN, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el nacional, coinciden en señalar que, en tratándose de las denominadas genéricamente "estampillas distritales", para el presente caso, las estampillas Universidad Distrital 50 años, Procultura y Adulto mayor, la base gravable será la señalada en las correspondiente norma de creación, acuerdo de adopción o decreto de implementación, según sea el caso, sin que les sea aplicable el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, que cita quien observa.

Ficha Técnica de Negociación

Documento(s) Adjunto(s):

Sociedad C. B.: MERCADO Y BOLSA S.A.

Fecha Registro: 2021-05-31 (11:49)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

OBSERVACIÓN N° 01

En el numeral 1, requisitos de experiencia RUP – MODALIDAD EXPERIENCIA CIN CERTIFICACIONES. Solicitamos respetosamente a la entidad ampliar el tiempo de cinco a 10 años, toda vez que la entidad debe reconocer que la experiencia no expira ni se pierde.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, toda vez que, en las exigencias de los componentes operativos y técnicos, se han presentado cambios sustanciales y de procedimiento en la operación de los servicios de seguridad y vigilancia en los últimos cinco (05) años. Además, que dichas exigencias se

sustentan en el principio de legalidad que rige en esta materia, sobre todo en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este contexto se pueden señalar aspectos como movilidad reducida, habeas data, protección animal, entre otros.

OBSERVACIÓN N° 02

En el numeral 1, requisitos de experiencia RUP – MODALIDAD EXPERIENCIA CIN CERTIFICACIONES. Solicitamos respetosamente a la entidad permitir que las modalidades y medios sean sumadas entre las cuatro certificaciones, ya que la mayoría de las entidades generalizan el objeto social o solo nombran algunas de las modalidades y/o medios a pesar de haberse prestado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene dentro de lo consagrado de la FTN, en su página N° 20.

OBSERVACIÓN N° 03

En el numeral 10 LICENCIA PARA LA UTILIZACION DEL MEDIO CANINO, solicitamos a la entidad permitir el radicado frente a la solicitud de código canino y actualización de los códigos ya autorizados, toda vez que la Supervigilancia se esta demorando mucho con la expedición de este certificado

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Documento(s) Adjunto(s):

Sociedad C. B.: BURSAGAN S.A.

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

Fecha Registro: 2021-05-31 (11:59)

Documento de Condiciones Especiales (DCE)

Documento(s) Adjunto(s):

Ficha Técnica de Negociación

Remito observación

Documento(s) Adjunto(s): Sí

Observaciones.

Indicador de endeudamiento (55) FTN – Pág. 19

OBSERVACIÓN N° 01

Solicitamos ampliar este indicador a la condición de “≤ o = 65%”, dado que es viable financieramente para lograr hacer más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de empresas.

Toda vez que, es importante para nosotros recalcar que respecto a este indicador, se debe entender por parte de la entidad contratante que responde tanto al grado y nivel de inversión que hace la compañía en tecnologías de punta que permitan acompañar adecuadamente el servicio fijo de vigilancia (guardas) con la apropiada capacitación a los guardas como a la ejecución de proyectos en si, por eso es que el costo - beneficio tiende a ser alto pero es más relevante el beneficio que el costo, apoyando la calidad de nuestros servicios integrales sin que nuestros compromisos se vuelvan actos de fe para nuestros clientes.

Adicionalmente la entidad debe tener en cuenta que parte del pasivo de las empresas de vigilancia, se representa en una menor proporción en cuentas por pagar a proveedores y la mayor parte en las cuentas por pagar de tipo laboral, las cuales debemos de permitir financiamiento a nuestros clientes hasta el plazo pactado o entrega satisfactoria del servicio, y también se motiva en el crecimiento exponencial de la compañía con mayor número de clientes,

Así las cosas, exigir un nivel de endeudamiento menor o igual al 55%, indica que financieramente se restringe una pluralidad de oferentes, toda vez que se puede presumir a ciencia cierta que el examen minucioso de la entidad no responde a un análisis financiero más allá de la cuantía del presupuesto disponible sin contemplar los diferentes tipos de empresas para lograr establecer un valor promedio adecuado que permita desarrollar un proceso de contratación en igualdad de condiciones para todas las partes.

Por último, es importante relacionar el Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES. Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 50%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, de forma que por cada \$1 que debe la empresa tiene \$2 en el activo para respaldar esa deuda, condición que es perfectamente viable financieramente,

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo expuesto en su página 19 dentro de la FTN.*

OBSERVACIÓN N° 02

Se cambie la formula requerida para calculo en consorcios y/o uniones temporales y en su defecto se utilice la fórmula de Colombia compra eficiente que hace relación a la suma de los componentes de los indicadores por el porcentaje de participación
Ej.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite dar claridad y a la vez el ajuste dentro de la FTN, el cual corresponde a: para el caso de Consorcios o uniones temporales, los Indicadores de Liquidez, patrimonio y capital de trabajo, corresponde a la sumatoria de las partidas individuales de cada uno que aporten para cumplimiento; con relación al indicador de endeudamiento, se calculará con la sumatoria de las partidas individuales ponderado por su porcentaje de participación.*

Resolución de Caninos (47) FTN – Pág. 24

OBSERVACIÓN N° 01

Requerimos se evalúe y añada la siguiente sugerencia de acreditación y cumplimiento con notas a la FTN respecto al numeral 10 LICENCIA PARA LA UTILIZACION DEL MEDIO CANINO en aras de permitir una pluralidad de oferentes por la cantidad de caninos requeridos y sus especialidades.

Requerimiento Actual	Sugerencia para Incluir a la FTN
El COMITENTE VENDEDOR, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y	El COMITENTE VENDEDOR, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente en el momento de la

Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de los documentos y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003, con estricto cumplimiento a la **Resolución 20174440098277**, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Además de la Licencia, el comitente vendedor deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente, en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos **uno de los integrantes** del Consorcio o Unión Temporal.

Los comitentes vendedores, deberán acreditar mínimo **54 caninos** en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

presentación de los documentos y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003, con estricto cumplimiento a la Resolución 20174440098277, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Además de la Licencia, el comitente vendedor deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente, en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Los comitentes vendedores, deberán acreditar mínimo 54 caninos en la modalidad con especialidades de defensa controlada, de los cuales al menos dos (02) deben ser con especialidad de detección de explosivos y otros dos (02) con especialidad de detección de narcóticos. Requisito que en todo caso deberá ser acreditado con la presentación de los documentos correspondiente a la autorización de Registro de Códigos Canino emitido por la Superintendencia de vigilancia.

CERTIFICACIÓN DE ADIESTRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE CANINOS.

El comitente vendedor dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio deberá hacer entrega a la entidad contratante final de los documentos de certificación de policía o ejército nacional en que acredite la formación de los caninos como de defensa controlada, así como la correspondiente resolución de autorización de registro de los caninos expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA de los caninos requeridos para la prestación del servicio.

Nota 1: De no contarse con la correspondiente resolución de autorización de registro de los caninos expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA de los caninos requeridos para la prestación del servicio la entidad aceptara la radicación del correspondiente trámite ante la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.

Nota 2: Los caninos con los cuales se prestará el servicio podrán ser de propiedad del comitente vendedor o subcontratados, evento en el cual el comitente vendedor deberá allegar adicionalmente el contrato por medio del cual se subcontrata la prestación del servicio de caninos.

Nota 3: En caso de presentarse propuesta por parte de un Consorcio o Unión Temporal la licencia deberá ser presentada por el integrante que se encargue de este servicio, lo cual deberá indicarse en el correspondiente

documento de conformación, bien sea de Consorcio o Unión temporal
Nota 4: Para el cumplimiento de la prestación de servicio de vigilancia con medio canino el comitente vendedor debe cumplir lo establecido en la ley 395 de 1994, y demás normas que reglamenten el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino.

Sin mas que agregar al asunto que nos compete,

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS UNO

----- Forwarded message -----

De: **Eduard Pinilla** <epinilla@udistrital.edu.co>

Date: mié, 2 jun 2021 a las 10:01

Subject: Fwd: OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

To: División de Recursos Físicos Universidad Distrital <rfisicos@udistrital.edu.co>, Rafael Enrique Aranzález García <pajares116@hotmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Oswaldo Almanza** <directorbta@comfinagro.com.co>

Fecha: El mié, 2 de jun. de 2021 a la(s) 9:02 a. m.

Asunto: OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Para: <epinilla@udistrital.edu.co>

Cc: Camilo Sanchez <auxiliarbta@comfinagro.com.co>

Señores:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir observaciones extemporáneas enviadas por la firma comisionista Agrobolsa interesada en el proceso.

(...)

A continuación, las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 01

- CANINOS: respetuosamente solicitamos a la entidad, requerir la acreditación de los caninos en la modalidad de defensa controlada ÚNICAMENTE PARA EL CONTRATISTA, toda vez que los caninos requeridos para la prestación del servicio serán distintos a los que actualmente acredita la empresa de vigilancia, ya que los mismo están asignados en la actualidad a otros contratos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: *La Universidad se permite informar que se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.*

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN N° 02

- COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA: solicitamos amablemente a la entidad permitir que el perfil que se aporte como coordinador pueda ser el jefe de operaciones, toda vez limita la participación de oferentes al indicar que "Coordinador para los servicios que se prestarán, diferentes al Representante Legal o el Jefe de Operaciones de la firma proponente " Maxime cuando el perfil de jefe de operaciones es el mas calificado y cumple con la experticia para desempeñar el cargo requerido.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantienen dentro de lo consignado en la FTN, en su página N° 25.

OBSERVACIÓN N° 03

- COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA: Solicitamos amablemente considerar la opción de eliminar la solicitud de experiencia específicamente de 3 años en la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia Privada en entidades EDUCATIVAS, ya que, al exigir específicamente en entidades EDUCATIVAS, estaría limitando la participación de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación y se mantienen dentro de lo consignado en la FTN, en su página N° 25.

OBSERVACIÓN N° 04

- VIGILANTES CON O SIN MEDIO ARMADO: respetuosamente solicitamos a la entidad no exigir con la presentación de la propuesta las hojas de vida para el personal de VIGILANTES, toda vez que esto ocasionaría un desgaste administrativo para los oferentes, más aun cuando las hojas de vida que se aportan en su gran mayoría no hará parte del dispositivo para el proceso en el cual se participa, ya que los mismos se encuentran asignados actualmente a otros contratos del vigilancia del proponente.(...)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite reiterar que, el requerimiento de hojas de vida para el personal de vigilancia, se encuentran consignados dentro del DCE, en su página 33.

Bajo los términos incluidos en la Circular Única de Bolsa la observación ha sido remitida de forma extemporánea, por lo cual precisamos que no está obligada en los términos de la Circular Única de Bolsa a emitir respuesta al respecto o modificación en la ficha técnica de negociación, más sin embargo como Comisionistas Compradores consideramos que su lectura y posible respuesta puede aportarle al proceso.

Saludo,

OSWALDO ALMANZA

Celular: 313 2773383

E-Mail : directorbta@comfinagro.com.co

Carrera 15 A No. 120 – 42 Of. 501

Teléfono: (1) 7027479

Bogotá- Colombia

COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.- COMFINAGRO S.A.

www.comfinagro.com.co

****AVISO LEGAL****

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, del Decreto 1377 de 2013, y demás normas que las complementen, sustituyan, adicionen, modifiquen y/o deroguen, se informa que Comfinagro S.A. cuenta con una base de datos en la cual se encuentran incluidos los datos solicitados a, clientes, proveedores, empleados, personas vinculadas, etc., cuya finalidad, entre otras, es el envío de información comercial relacionados con las actividades, productos, servicios y de documentación atinente al objeto social que desarrolla Comfinagro S.A.,

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

De: Stefania Betancourth Gomez [mailto:stefania.betancourth@agrobolsa.com.co]

Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 6:21 p. m.

Para: Oswaldo Almanza <directorbta@comfinagro.com.co>; auxiliarbta@comfinagro.com.co

Asunto: OBSERVACIONES BI RN 152 - SERVICIO DE VIGILANCIA CON DESTINO A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Buenas tardes Oswaldo,

Amablemente me permito remitir y poner a su consideración, las siguientes observaciones al BI RS 152 - Servicio de Vigilancia con destino a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

A continuación, las siguientes observaciones:

- CANINOS: respetuosamente solicitamos a la entidad, requerir la acreditación de los caninos en la modalidad de defensa controlada ÚNICAMENTE PARA EL CONTRATISTA, toda vez que los caninos requeridos para la prestación del servicio serán distintos a los que actualmente acredita la empresa de vigilancia, ya que los mismo están asignados en la actualidad a otros contratos.
- COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA: solicitamos amablemente a la entidad permitir que el perfil que se aporte como coordinador pueda ser el jefe de operaciones, toda vez limita la participación de oferentes al indicar que “Coordinador para los servicios que se prestarán, diferentes al Representante Legal o el Jefe de Operaciones de la firma proponente” Maxime cuando el perfil de jefe de operaciones es el mas calificado y cumple con la experticia para desempeñar el cargo requerido.
- COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA: Solicitamos amablemente considerar la opción de eliminar la solicitud de experiencia específicamente de 3 años en la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia Privada en entidades EDUCATIVAS, ya que al exigir específicamente en entidades EDUCATIVAS, estaría limitando la participación de oferentes.
- VIGILANTES CON O SIN MEDIO ARMADO: respetuosamente solicitamos a la entidad no exigir con la presentación de la propuesta las hojas de vida para el personal de VIGILANTES, toda vez que esto ocasionaría un desgaste administrativo para los oferentes, mas aun cuando las hojas de vida que se aportan en su gran mayoría no hará parte del dispositivo para el proceso en el cual se

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

participa, ya que los mismos se encuentran asignados actualmente a otros contratos del
vigilancia del proponente.

Agradezco la atención y quedo muy atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Stefania Betancourth G.
Operador Certificado AMV

AGROBOLSA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

Tel: 7560065 - 3000799 EXT: 104

Cel: 3227449455

Carrera 14 # 76 -26 Oficina 205

Bogotá D.C. - Colombia.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DOS

----- Forwarded message -----

De: **Eduard Pinilla** <epinilla@udistrital.edu.co>

Date: mar, 1 jun 2021 a las 21:20

Subject: Fwd: Observación Extemporánea universidad Francisco José de Caldas

To: División de Recursos Físicos Universidad Distrital <rfisicos@udistrital.edu.co>, Rafael
Enrique Aranzález García <pajares116@hotmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Oswaldo Almanza** <directorbta@comfinagro.com.co>

Fecha: El mar, 1 de jun. de 2021 a la(s) 3:36 p. m.

Asunto: Observación Extemporánea universidad Francisco José de Caldas

Para: <epinilla@udistrital.edu.co>

Cc: Camilo Sanchez <auxiliarbta@comfinagro.com.co>

Señores:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir observaciones extemporáneas enviadas por la firma comisionista Mercado y Bolsa interesada en el proceso.

OBSERVACIÓN N° 01

(...)

" entendemos que para el numeral 10 LICENCIA PARA LA UTILIZACION DEL MEDIO CANINO, se cumple a cabalidad el requisito con los documentos que expide la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con respecto a los caninos, "

(...)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

RESPUESTA: La Universidad se permite reiterar que se mantiene en lo expuesto dentro de la FTN, en donde la prestación del servicio canino es esencial para la entidad, por tal motivo todos los oferentes deben contar con el número de canes solicitados y a su vez, se debe cumplir estrictamente con lo establecido en la Resolución No.20174440098277 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y su modificatoria mediante Resolución N° 2020-0010437 de 2020.

CAPITULO I

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MEDIO CANINO

ARTÍCULO 6°. Autorización. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Bajo los términos incluidos en la Circular Única de Bolsa, la observación ha sido remitida de forma extemporánea, por lo cual precisamos que no está obligada en los términos de la Circular Única de Bolsa a emitir respuesta al respecto o modificación en la ficha técnica de negociación, más sin embargo como Comisionistas Compradores consideramos que su lectura y posible respuesta puede aportarle al proceso.

Saludo,

OSWALDO ALMANZA

Celular: 313 2773383

E-Mail : directorbta@comfinagro.com.co

Carrera 15 A No. 120 – 42 Of. 501

Teléfono: (1) 7027479

Bogotá- Colombia

COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.- COMFINAGRO S.A.

www.comfinagro.com.co

No. Registro: MCP-48.1_126

2021-05-31

****AVISO LEGAL****

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, del Decreto 1377 de 2013, y demás normas que las complementen, sustituyan, adicionen, modifiquen y/o deroguen, se informa que Comfinagro S.A. cuenta con una base de datos en la cual se encuentran incluidos los datos solicitados a, clientes, proveedores, empleados, personas vinculadas, etc., cuya finalidad, entre otras, es el envío de información comercial relacionados con las actividades, productos, servicios y de documentación atinente al objeto social que desarrolla Comfinagro S.A., Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

De: Veronica Silva [mailto:vsilva@mercadoybolso.com]

Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 1:16 p. m.

Para: Observaciones MCP <observacionesmcp@bolsamercantil.com.co>; directorbta_comfinagro <directorbta@comfinagro.com.co>

Asunto: Observación universidad Francisco José de Caldas

Buenas tardes,

Nos permitimos enviar la siguiente observación extemporánea, que estamos seguros enriquecerá el proceso

" entendemos que para el numeral 10 LICENCIA PARA LA UTILIZACION DEL MEDIO CANINO, se cumple a cabalidad el requisito con los documentos que expide la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con respecto a los caninos, "

VERONICA SILVA
3115146576
MERCADO Y BOLSA SA
Outlook for Android

--- Fin del Documento ---